

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
<i>Suma anterior</i> .....	2.394.590'91
542 Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz...	250
543 Sres. Jefes y Oficiales del cuadro de reemplazo, distrito militar de Castilla la Nueva.....	487'32
	<u>2.395.328'23</u>
544 Recaudación de las Sucursales en provincias del Banco de España, según nota del mismo Banco correspondiente al día 24 del actual, cuyo detalle viene publicándose en los <i>Boletines oficiales</i> respectivos, y se insertará igualmente en una sección especial de la GACETA.....	14.886'74
SUMA.....	<u>2.410.214'97</u>

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

Relación de los donativos recaudados por el Consulado de España en Bayona, cuyo total figura ya en las listas publicadas el 6 y 12 del corriente, partidas números 281 y 415.

PRIMERA LISTA	Pesetas.
D. Manuel Alarcón, Cónsul general de España en Bayona.....	100
D. José Víctor de Amilibia, Vicecónsul.....	20
D. Pedro Boinay, Canciller.....	5
D. H. Launefranque, Oficial.....	5
D. A. Hidalgo, Portero.....	1'50
Doña Clara Boinay.....	2
D. P. Boinay, músico en el 49.º regimiento.....	1
Ch. Ducland.....	5
Sras. Viudas de Bazozábal y Forreras	50
D. Eduardo Sancho.....	500
Jules Gommaes y Compañía, Banqueros.....	500
Serres Lagrange.....	5
D. Benito Longas.....	5
D. M. P.....	50
P. B.....	5
Sée.....	20
Gómez Silva, freres.....	25
Doux, Sous-Prefet de Bayonne.....	50
Pouzac, Alcalde de Bayona.....	50

	Pesetas.
Señoras de Seda no.....	50
Sr. Oyarzum, negociante.....	50
Barincon, propietario del Hotel del Comercio.....	25
H. Laune.....	10
Lamaignere, redacteur en chef du <i>Courrier de Bayonne</i> , produit d'une souscription dans les colonnes de son journal.....	310
B. Nicolás.....	5
Leglise y Compañía.....	500
Excmo. señora viuda de Martínez Maffei.....	100
S. L. P.....	5
Numa Salcedo.....	20
Mr. Georges Silva.....	20
José Pedros.....	25
C. Foy, Presidente de la Cámara de Comercio.....	50
Ramón de Múgica.....	500
M. Moneo.....	5
Justo Pérez Ruano.....	40
Juan Peralta.....	5
Collecte faite par les employes de la maison Poedebasque.....	3
Mr. F. Bagazgoitia.....	25
Mr. Paries, Secrétaire en Chef de la Sous Prefecture.....	10
X.....	1
Fabreau et Bippus.....	5
A. S.....	5
Mr. E. Lafont, Deputé.....	50
Mr. E. Detroyat et fils, banquiers....	250
Mr. L. Lucien Lebeuf, pharmacien....	50
Producto de una colecta hecha por la Srta. Doña Sofía de Bellechase en una representación teatral verificada en el Chateau Blay.....	180
D. Anastasio Alonso.....	10
D. Carlos de Lasa.....	100
D. Antonio de Palacios.....	25
C. L.....	10
J. Salcedo fils et compagnie, banquiers. Parte de las 235 pesetas 85 céntimos obtenidas de beneficio por el cambio al 7 y medio por 100 de 3.145 francos.....	56'50
	<u>4.000</u>

SEGUNDA LISTA	Pesetas.
Sobrante del beneficio del cambio que se consigna en la primera lista....	179'35
Mr. Cilveti.....	20
D. Vicente Samaniego, Secretario de la Delegación española en la Comisión de límites de los Pirineos....	20
Mr. L. Arteón, diamantista.....	100
Mme. Auguste Furtado.....	20
Doctor Brenca.....	5
Mlle. Louise Darjaux.....	5
Melanie et Marianne, criadas de casa de Mlle. Darjaux.....	2
Mr. Jules Luzeret.....	25
Mr. L. Drevet.....	50
D. José Maria de la Cruz, Teniente Coronel retirado.....	10
Sres. Capeán y Silva.....	25
D. Tomás de Ugart.....	100
D. José Antonio Beitia.....	100
J. B. Dolhats.....	50
Una española.....	10
Mr. Raymond Lavigne.....	50
Mr. Elías Astruc, Gran Rabbino.....	10
Mme. Guillot.....	20

	Pesetas.
Mrs. Charpentier et Constantin.....	40
Mr. Emile Weiller, Avoné.....	10
Mr. Haulon, Senador de los Bajos Pirineos.....	50
D. José Fernández Jimenez.....	50
M. Forsans, Teniente Alcalde de Biarritz, Presidente del Comité de fiestas, producto de un concierto seguido de Tombola, dado á beneficio de los inundados.....	745'25
Excmo. Sr. Condesa viuda de Torrejón, producto de las fiestas organizadas por un Comité de señoras, bajo la presidencia de dicha Excelentísima Señora.....	34.781'85
Mme. Veuve Isidore Gommaes.....	30
Beneficio de cambio.....	98
	<u>36.606'45</u>
TOTAL.....	<u>40.606'45</u>

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de Presupuestos vigente, en su artículo 24, dispuso que los gastos del personal de Comunicaciones se distribuyeran y clasificaran en igual forma que lo fueron los del cap. 13 del presupuesto de Correos de 1888-89, esto es, por plantillas parciales de los funcionarios adscritos á cada provincia ó Sección, y el Real decreto de 12 de Agosto del corriente año, al reorganizar los servicios de Correos y Telégrafos, impone asimismo á este Ministerio la obligación de publicar las plantillas del personal de ambos ramos con el carácter de provisionales y reformables durante un periodo de tres meses, como medio de llegar por el transcurso de este tiempo á la clasificación definitiva. No era posible proceder de otro modo, si se tiene en cuenta que acaba de implantarse una reforma transcendentalísima en la práctica de los servicios, y hubiera sido aventurado distribuir con carácter definitivo el personal á las diferentes oficinas del ramo sin consultar prácticamente sus nuevas necesidades para satisfacerlas cumplidamente. A la ejecución de los enunciados preceptos tiende el adjunto decreto, por virtud del cual quedará dividido el territorio de la Península en Secciones, Centros y Distritos para los efectos del servicio de Comunicaciones, división cuya conveniencia se ha depurado ya en la práctica del telegráfico y que responde perfectamente á las necesidades de la nueva organización, así las que se refieren al acertado desempeño de los servicios, como á la inspección y al régimen administrativo de los mismos. Claro es que tal división no puede ajustarse exactamente á la provincial, porque en aquella han de tenerse en cuenta circunstancias y datos que para nada influyen en la segunda. Poblaciones que geográficamente parecen no encajar en una provincia determinada, están llamadas, sin embargo, á formar Sección con la mayoría de las situadas en aquella, atendido su enlace directo con la capital por las comunicaciones postales y telegráficas, y otras, en cambio, al parecer próximas, están, en realidad, distanciadas por la situación en que, con respecto á la red general, se encuentran. Por eso en las plantillas que se proponen aparecen muchas oficinas adscritas á Secciones de provincias á que aquellas no corresponderían, según la división administrativa general que naturalmente ha sido pospuesta en la presente ocasión á las conveniencias del servicio, puesto que de

ejecutar éste con las mayores garantías de perfección y acierto se trata.

Por otra parte, no existiendo en el presupuesto de gastos más que siete plazas de Jefes de Administración de tercera clase y 10 de cuarta en la misma categoría, con destino al servicio de Comunicaciones de las provincias, y estableciéndose por el adjunto decreto ocho distritos y 14 centros menester será ínterin se completa el número de aquellos funcionarios, con el concurso de las Cortes, que se sustituya uno de los primeros y cuatro de los segundos anteriormente expresados con otros de categoría inmediata inferior, y con antigüedad bastante en su clase, para que reglamentariamente puedan estarle subordinados los Jefes de las secciones respectivas. De esta suerte podrá subvenirse desde luego á las necesidades que la división proyectada impone, sin apelar á procedimientos que el Gobierno de V. M. consideraría incorrectos dentro del respeto que le inspiran las disposiciones de la ley vigente de Presupuestos.

En la clasificación de estaciones ha sido necesario introducir notables variantes, así porque la nueva organización y la división proyectada alteren la importancia de muchas oficinas, como porque habiendo aumentado éstas en número no escaso, era preciso determinar sus funciones llenando los vacíos que el transcurso del tiempo y el incremento rapidísimo de la red telegráfica habían ido señalando en la clasificación aprobada por Real orden de 13 de Enero del corriente año. Por lo que al personal se refiere al determinar el señalado á cada oficina, se incluye entre los empleados cuyas funciones son permanentes, los que llamados á prestar temporalmente servicio pueden ser utilizados en circunstancias extraordinarias. De lo expuesto se desprende que el importe de los haberes correspondientes á dichos empleados ha de resultar en la práctica durante el ejercicio inferior en mucho á la que por el examen de las plantillas pudiera calcularse, puesto que una gran parte de ese personal sólo prestará servicio, ó en épocas ó días determinados, y no percibiendo en los restantes sueldo alguno, se obtendrá no despreciable economía en el presupuesto de gastos.

Al determinar los funcionarios adscritos á todas y cada una de las Secciones, se impone á los Jefes de éstas la obligación de atender á todos los servicios de Comunicaciones dentro de las zonas respectivas, así en circunstancias normales como en las extraordinarias, y al remedio de las averías que puedan ocurrir en las líneas con el concurso de sus subordinados, concurso que reclamarán de aquéllos cuyos lugares de residencia designados por este Ministerio y por la Dirección general, sean los más próximos al punto en que deban ejecutarse los trabajos, teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Agosto último, y que los Auxiliares permanentes, por la índole propia de su cargo, no pueden ser destinados á prestar servicio fuera de su residencia habitual. Englobado en el de las Secciones respectivas el personal de las estafetas ambulantes que antes formaba plantillas separadas, se habrá conseguido á un tiempo mismo aminorar la dureza de sus tareas y facilitar las operaciones postales en las oficinas fijas y en las conducciones que de ellas parten. De esta suerte, los funcionarios de las Secciones adquirirán práctica en la ejecución de toda clase de servicios, y podrán sustituirse sin desventaja en casos de enfermedad ó ausencia; se organizarán más turnos ambulantes en todas ó casi todas las líneas; se prepararán más concienzudamente las expediciones por ser el mismo personal encargado de ellas el que ejecute los trabajos preparatorios en la oficina de origen, y al desaparecer las quejas que continuamente se producían por las frecuentes alteraciones de los turnos, se habrá borrado para siempre la corruptela existente, no há mucho tiempo, en algunas Administraciones de encomendar el servicio de las estafetas ambulantes á supernumerarios sin sueldo y sin responsabilidad, desprovistos, por tanto, de aquellas garantías que para el acertado cumplimiento de esta delicada misión ha buscado el Estado en la ilustración y buena fe de sus servidores. Por otra parte, nadie puede conocer con más exactitud las diversas condiciones de los empleados que sus Jefes inmediatos, y dejando á éstos expedita la facultad de distribuirles los trabajos, con arreglo á su especial aptitud, habrá ganado notablemente el servicio, resultando á la vez no escasas ventajas para el propio personal.

Por estas consideraciones, y porque al confeccionar las adjuntas plantillas, se ha procurado satisfacer de antemano las necesidades que puedan surgir en las diferentes oficinas, pudiéndose abrigar la esperanza de que serán muy escasas y acaso ninguna las alteraciones que la práctica de tres meses aconseje introducir en aquéllas antes de elevarlas á la condición de defini-

tivas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Francisco Silvela.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas plantillas del personal para el servicio de Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 12 de Agosto último.

Estas plantillas tendrán el carácter de provisionales durante tres meses.

El Ministro de la Gobernación podrá introducir en ellas las modificaciones que considere convenientes dentro de dicho periodo, pasado el cual se convertirán en definitivas, y sólo podrán ser alteradas por Reales decretos.

Art. 2.º Para la práctica del servicio de Comunicaciones se considerará dividido el territorio de la Península en ocho Distritos, 14 Centros y 49 Secciones.

La división en esta forma á que se ajustan las plantillas aprobadas por el artículo anterior, tendrá como aquéllas carácter provisional durante tres meses, pasado dicho plazo se convertirá en definitiva, y sólo podrá ser alterada mediante Real decreto.

Art. 3.º Interin con el concurso de las Cortes se completa el número de los Jefes de Administración necesarios para la inspección y dirección de los Distritos y Centros expresados en el artículo anterior, se nombrará para los cargos á cuyo servicio no pueda atenderse con los actuales, otros funcionarios de categoría inferior á la señalada para la plaza, sin que por esto adquieran otros derechos que los correspondientes á su propia clase.

Art. 4.º Dentro de cada Sección, el Jefe con el personal adscrito á la misma, desempeñará los servicios de Comunicaciones en circunstancias ordinarias y extraordinarias con sujeción á las disposiciones vigentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real decreto de 8 de Agosto último.

Los Auxiliares permanentes no podrán ser destinados á prestar servicio fuera del punto de su residencia.

Art. 5.º La Dirección general procurará que en circunstancias normales el número de los Auxiliares temporeros en servicio activo sea inferior al consignado en las plantillas del personal. En caso de necesidad imperiosa, los Jefes de las Secciones podrán, dando cuenta inmediata al Centro directivo llamar á los Auxiliares temporeros en espectación de servicio hasta completar el número consignado en la plantilla de su Sección respectiva por el tiempo que su concurso sea absolutamente preciso.

Art. 6.º La Dirección general determinará los puntos de residencia de los empleados subalternos dentro de cada Sección y la zona en que deban ejercer su vigilancia. Los Jefes de las Secciones dispondrán de este personal para el remedio de averías y demás servicios que requieran su concurso, procurando emplear los más próximos al lugar en que deban ejecutarse los trabajos.

Art. 7.º La Dirección general podrá cubrir las vacantes que actualmente existen, ó en lo sucesivo se produzcan en la categoría de aspirantes procedentes del Cuerpo de Telégrafos, nombrando con cargo á ellas Auxiliares permanentes de transmisión, que tendrán las mismas obligaciones é idénticos derechos que los demás funcionarios de su clase.

Art. 8.º Los Auxiliares permanentes nombrados en las condiciones que establece el artículo anterior, prestarán servicio en las oficinas de Comunicaciones encomendadas al personal facultativo hasta que por ocurrir vacantes en las de servicio limitado confiadas á funcionarios de su clase, puedan ser encargados del servicio de las últimas.

Art. 9.º La Dirección general determinará las zonas dentro de las cuales deben ejercer su misión los Inspectores de servicio de estafetas ambulantes.

Estas oficinas serán desempeñadas por el mismo personal adscrito á las fijas de los puntos en que tengan su origen las líneas respectivas, ó de la capital de la provincia que designen los Jefes de las Secciones. La clasificación de estaciones telegráficas aprobada por Real orden de 13 de Enero del corriente año, se sustituirá por la expresada en las adjuntas plantillas.

Art. 10. Se derogan todas las disposiciones que se opongán á las consignadas en el presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Silvela.

#### División de la red telegráfica española.

##### OCHO DISTRITOS

Centro, Norte, Nordeste, Este, Sudeste, Sur, Oeste y Noroeste.

##### CATORCE CENTROS

Madrid, Valladolid, Coruña, Santander, San Sebastián, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Albacete, Málaga, Córdoba, Sevilla, Badajoz y Salamanca.

##### CUARENTA Y NUEVE SECCIONES

Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarazona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

##### Distritos.

##### 1.º DEL CENTRO

Residencia del Inspector, Madrid.

Comprende el Centro de Madrid con los límites asignados á dicho Centro.

##### Centro de Madrid.

Comprende las Secciones de Avila, Ciudad Real, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo, con los límites asignados á dichas Secciones.

##### Secciones.

Avila. Límites: Hasta Medina del Campo exc.—Hasta Peñaranda exc.—Hasta Escorial exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Avila, Arévalo, Arenas de San Pedro, Barco de Avila, Cebreros, Piedrahita y Madrigal.

Ciudad Real. Límites: Hasta Malagón inc.—Hasta Alcázar inc.—Hasta Vilches exc.—Hasta Cabeza del Buey exc, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Almadén, Almagro, Ciudad Real, y (E.), Daimiel, Malagón, Miguelturra, Piedrabuena, Villarrubia de los Ojos, Almodóvar, Alcázar de San Juan y (E.), Manzanares, Santa Cruz de Mudela, La Solana, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes, Herencia, Puertollano y Mestanza.

Guadalajara. Límites: Hasta Alhama exc.—Hasta Atienza inc.—Entronquebando Madrid y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Guadalajara, Sigüenza, Atienza, Alcolea del Pinar, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Pastrana, La Isabela, Jadraque y Sacedón.

Madrid. Límites: Hasta entronque Aranda exc.—Hasta Guadalajara exc.—Hasta Tarancón exc. por carretera y por ferrocarril.—Hasta Alcázar exc.—Hasta Mota del Cuervo exc.—Hasta entronque Algodor por ferrocarril de Ciudad Real.—Hasta Illescas exc. por ferrocarril Cáceres y hasta Talavera exc. por línea Extremadura.—Hasta Escorial inc. y hasta San Ildefonso exc. y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Madrid y las del casco, Alcalá de Henares, Aranjuez, Arganda, Buitrago, Colmenar Viejo, Escorial, Madridejos, Navalcarnero, Ocaña, El Pardo, Santa Cruz del Retamar, Tembleque, Torrelaguna, Vicalvaro, El Molar, Villarejo de Salvanés, Colmenar de Oreja, Chinchón, Getafe, Villacañas, Lillo, Corral de Almaguer, Quintanar de la Orden, Consuegra, Leganés, Villaviciosa de Odón, San Martín de Valdeiglesias y Villalba del Collado.

Segovia. Límites: Hasta Medina del Campo exc.—Hasta Avila exc.—Hasta Villalba del Collado exc. por hilos, ferrocarril y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Segovia, San Ildefonso, Santa María de Nieva, Villacastín, Riaza y Sepúlveda.

Toledo. Límites: Hasta Illescas inc. por ferrocarril Cáceres, banda Madrid hasta entronque Algodor y Malagón por ferrocarril Ciudad Real.—Hasta Navalmaral exc. por ferrocarril banda Cáceres con el trayecto de carretera comprendido entre Talavera y Navalmaral.—Hasta entronque de Castilblanco por Talavera y Sevilleja, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Alcaudete de la Jara, Almorox, Calzada de Oropesa, Carmena, Carpio de Tajo, Carriches, Escalona, Escalonilla, La Estrella, Fuensalida, Gerindote, Illescas, La Mata, Navahermosa, Los Navalmarales, Navalucillos, Navamorcuende, Novés, Puebla de Montalbán, Puente del Arzobispo, Santa Olalla, Sevilleja, Talavera, Toledo, Torrijos, Val de Santo Domingo, Villarta Mora, Orgaz, El Portillo y Sonseca.

##### 2.º DISTRITO DEL NORTE

Residencia del Inspector, Vitoria.

Comprende los centros de Santander y San Sebastián con los límites asignados á dichos Centros.

##### Centro de Santander.

Comprende las Secciones de Burgos, Palencia y Santander con los límites asignados á dichas Secciones.

##### Secciones.

Burgos. Límites: Hasta Venta de Baños exc.—Hasta Miranda inc.—Hasta Aranda inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Aranda de Duero, Briviesca, Burgos, Lerma, Sobrón, Pradoluengo, Belorado, Castrojeriz, Medina de Pomar, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Villadiego, Miranda de Ebro y (E.), Villarcayo y Villasana de Mena.

Palencia. Límites: Hasta Reinosa exc.—Hasta Venta de

Baños inc.—Hasta Sahagún inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Alar del Rey, Palencia, Aguilar de Campóo, Astudillo, Baltanás, Cervera de Pisuerga, Frechilla, Osorno, Guardo, Saldaña, Sahagún, Venta de Baños, Carrión de los Condes, Herrera de Pisuerga y Villalón.

**Santander.** Límites: Hasta Llanes exc.—Hasta Reinosa inc. Hasta Castro Urdiales inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Astillero, Caldas de Besaya, Castro Urdiales, Comillas, Laredo, Ontaneda, Reinosa, Santander y (E.), Santoña, San Vicente de la Barquera semáforo, Torrelavega, Puente Viego, Boo, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Potes, Ramales, Villacarriedo, Entrambasaguas y Liérganes.

#### Centro de San Sebastián.

Comprende las Secciones de San Sebastián, Bilbao, Logroño, Pamplona y Vitoria, con los límites asignados á dichas Secciones.

#### Secciones.

**San Sebastián.** Límites: Hasta la frontera francesa por Irún.—Hasta Alsasua exc.—Hasta entronque Oñate y Vergara, y hasta Deva y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—San Sebastián y (E.), Azpeitia, Betelu, Deva, Eibar, Elgóibar, Guetaria, Irún y (E.), Motrico, Pasages, Tolosa, Vergara, Zumárraga, Zumaya, Zarauz, Azcoitia y Cestona.

**Bilbao.** Límites: Hasta Castro Urdiales exc.—Hasta Miranda exc.—Hasta Vergara exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Bilbao, Las Arenas, Bermeo, Durango, Elanchove, Elorrio, Gallasta, Guénica, Lequeitio, Marquina, Mundaca, Ondarroa, Orduña, Portugalete, Punta Galea semáforo, Valmaseda, Zaldivar, Urberuaga de Ubilla, Algorta, Amurrio, Larrauri y Munguía.

**Logroño.** Límites: Hasta Miranda exc.—Hasta Lumbres exc.—Hasta Estella exc.—Hasta Tudela exc., y los ramales que parten de cualquiera de las Estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Alfaro, Calahorra, Ezcaray, Haro, Logroño, Nájera, Santo Domingo, Torrecilla de Cameros, Lumbres, Corella, Arnedo, Cervera del Río Alhama, La Guardia, Los Arcos, Castejón, Arroz, Azagra, Fitero, Lodosa, Mendavia, Peralta y Viana.

**Pamplona.** Límites: Hasta Irún exc.—Hasta la frontera francesa por Valcarlos y por Isaba.—Hasta Tiermas inc.—Hasta Sos exc.—Hasta entronque Castejón exc.—Hasta Alsasua inc.—Hasta Estella inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidos dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Alsasua y (E.), Aoiz, Burguete, Estella, Isaba, Pamplona y (E.), Roncal, Tafalla, Tiermas, Salvatierra, Sangüesa, Valcarlos, Puente la Reina, Lumbier, Navascués, Aibar, Caparros, Echarri-Aranaz, Falces, Goizueta, Huarte-Araquil, Irurzun, Leiza, Iruozqui, Urdax, Huarte, Olite, Carcastillo, Casada, Eslava, Monreal, Ochagavía, Urros, Villafranca, Elizondo, Lesaca, Santisteban, Vera y Mugaire.

**Vitoria.** Límites: Hasta Vergara exc.—Hasta Alsasua exc. Hasta Miranda exc., y los ramales que parten de cualquiera de las Estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Escoriaza, Santa Agueda, Vitoria, Villarreal, Oñate, Mondragón y Nanclares de Oca.

#### 3.º DISTRITO DEL NORDESTE

Residencia del Inspector, Lérida.

Comprende los Centros de Barcelona y Zaragoza, con los límites asignados á dichos Centros.

#### Centro de Barcelona.

Comprende las Secciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, con los límites asignados á dichas Secciones.

#### Secciones.

**Barcelona.** Límites: Hasta entronque Lloret por línea de la costa.—Hasta Granollers inc. por línea del interior.—Hasta Ripoll exc.—Hasta Manresa inc.—Hasta Villafranca inc.—Hasta Villanueva y Geltrú inc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Barcelona y (E. E.), La Garriga, Gracia, Granollers, Igualada, Manresa, Masnou, Mataró, Sabadell, Sitges, Terrasa, Vich, Villafranca del Panadés, Villanueva y Geltrú, Arenys de Mar, Berga, Martorell, Moya, San Andrés de Palomar, San Feliu de Llobregat, San Martín de Provensals, Caldas de Mombuy.

**Gerona.** Límites: Hasta Puigcerdá inc.—Hasta Lloret de Mar inc.—Hasta Port-Bou inc.—Hasta Junquera inc.—Hasta Granollers exc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Bañolas, Besalú, La Bisbal, Castellfollit, Figueras, Gerona, La Junquera, Lloret de Mar, Olot, Port Bou, Palafrugell, Palamós, Rivas, Ripoll, Rosas, San Feliu de Guixols, Camprodón, Castellón de Ampurias, Hostalrich, Santa Coloma de Farnés y Puigcerdá.

**Lérida.** Límites: Hasta Selgua exc.—Hasta Alcañiz exc.—Hasta Mombanch exc.—Hasta Manresa exc.—Hasta Puigcerdá exc.—Hasta la frontera francesa por Bosost, y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Artesa, Balaguer, Bellver, Cervera, Fraga, Mequinenza, Caspe, Oliana, Pons, Tárrega, Seo de Urgel, Bosost, Poble de Segur, Tremp, Esterri, Viella, Orgañá, Solsona, Gerri, Lees, Sort, Cardona, Granadilla y Lérida.

**Tarragona.** Límites: Hasta Villanueva y Geltrú exc.—Hasta Villafranca exc.—Hasta Mombanch exc.—Hasta Alcañiz exc. por Gaddesa.—Hasta Vinaroz exc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Cornudella, Cherta, Falset, Gandesa, Mombanch, Mora de Ebro, Reus, Tarragona y (E. E.), Tortosa, Valls, Vendrell y Porrera.

#### Centro de Zaragoza.

#### Secciones.

**Zaragoza.** Límites: Hasta Alhama inc.—Hasta Calatayud inc.—Hasta Daroca inc.—Hasta Tudela inc. por ferrocarril y por Borja.—Hasta Sos inc.—Hasta Tardienta exc.—Hasta Alcañiz inc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidos dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Alcañiz, Ateca, Alhama, Borja, Calatayud,

Daroca, Egea de los Caballeros, Híjar, Monasterio de Piedra, Riela, Tarazona, Zaragoza y (E. E. E.), Belchite, Tauste, Tudela, La Almunia, Gallur, Pina, Molina de Aragón, Cascante, Sos, Cariñena, Escatrón, Sadaba, Valderrobles y Uncastillo.

**Soria.** Límites: Hasta Aranda exc.—Hasta Lumbresas exc. Hasta Calatayud exc.—Hasta Atienza exc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Burgo de Osma, Soria, Almazán, Berlanga de Duero, Medinaceli, Agreda y Almarza.

**Huesca.** Límites: Hasta Tiermas exc.—Hasta la frontera francesa por Canfranc.—Hasta Barbastro inc.—Hasta Tardienta inc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las Estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Ayerbe, Barbastro, Biescas, Boltaña, Canfranc, Huesca, Jaca, Naval, Panticosa, Tardienta, Sariñena, Benabarre, Tamarite, Berdún y Hecho.

#### 4.º DISTRITO DEL ESTE

Residencia del Inspector, Valencia.

Comprende los Centros de Albacete y Valencia con los límites asignados á dichos Centros.

#### Centro de Albacete.

Comprende las Secciones de Albacete, Alicante y Murcia, con los límites asignados á dichas Secciones.

#### Secciones.

**Albacete.** Límites: Hasta Alcázar exc.—Hasta Almansa inc. Hasta Hellín inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Albacete, Almansa, Hellín, La Roda, Villarrobledo, El Bonillo, Alcaraz, Casas Ibáñez, Chinchilla, Yeste, Ayora y Secuélamos.

**Alicante.** Límites: Hasta Almansa exc.—Hasta Jávea exc. Hasta Orihuela inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Albaida, Alcoy, Alicante y (E.), Altea, Beniganín, Concentaina, Crevillente, Elche, Jumilla, Muro, Novelda, Onteniente, Orihuela, Santa Pola, Torrevieja, Villajoyosa, Villana, Yecla, Agres, Adzaneta, Bélgida, Palomar, Agullent, Ayelo de Malferit, Bocairente, Callosa de Ensañá, Dolores, Elda, Jijona, Monóvar, Caudete, Enguera y Olleria.

**Murcia.** Límites: Hasta Cúllar de Baza exc.—Hasta Aguilas inc.—Hasta Orihuela exc.—Hasta Hellín exc.—Hasta Cartagena y Lorca y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Aguilas, Caravaca, Cieza, Lorca, Murcia y (E.), Totana, Vélez Rubio, Mula, Cartagena, Galeras semáforo, Mazarrón, Puerto de Mazarrón, Portman, San Pedro del Pinatar, La Unión, Alhama, Archena y Vélez Blanco.

#### Centro de Valencia.

Comprende las Secciones de Valencia, Castellón, Cuenca, Teruel y Baleares, con los límites correspondientes á dichas Secciones.

#### Secciones.

**Valencia.** Límites: Hasta Sagunto inc.—Hasta Javea inc. Hasta Venta la Encina exc.—Hasta Minglanilla exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Alcira, Buñol, Carcagente, Chiva, Gandía, Grao, Játiva, Requena, Sagunto, Utiel, Valencia y (E.), Alberique, Cullera, Algemesi, Carlet, Chelva, Liria, Sueca, Torrente, Villar del Arzobispo, Jávea, Denia, Pego y Tormental.

**Castellón.** Límites: Hasta Vinaroz inc.—Hasta Alcañiz exc.—Hasta Segorbe inc.—Hasta Sagunto exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Benicarló, Burriana, Castellón, Morella, San Mateo, Segorbe, Villarreal, Vinaroz, Albocácer, Alcalá de Chisbert, Lucena, Nules y Viver.

**Cuenca.** Límites: Hasta Albarracín exc.—Hasta Minglanilla inc.—Hasta Mota del Cuervo inc. por Motilla.—Hasta Tarancón inc. por ferrocarril y carretera, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Cañete, Cuenca, Minglanilla, Motilla del Palancar, Tarancón, Valverde del Júcar, Villamayor de Santiago, Belmonte, Mota del Cuervo, San Clemente, Sisante, Huete y Priego de Valdeolivas.

**Teruel.** Límites: Hasta Alcañiz exc.—Hasta Daroca exc.—Hasta Albarracín inc.—Hasta Segorbe exc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Albarracín, Alcorisa, Calamocha, Monreal, Montalbán, Mora de Rubielos, Teruel, Alhaga y Castellote.

**Baleares.** Límites: Los del Archipiélago y Javea exc. por el cable.

**Estaciones.**—Alayor, Alcudia, Artá, Ciudadela, Felanitx, Ibiza, Mahón, Manacor, Palma, Andraitx, Inca, Lluchmayor, La Puebla y Sóller.

#### 5.º DISTRITO DEL SURESTE

Residencia del Inspector, Granada.

Comprende el Centro de Málaga con los límites asignados al mismo.

#### Centro de Málaga.

Comprende las Secciones de Almería, Granada, Jaén y Málaga, con los límites asignados á dichas Secciones.

#### Secciones.

**Almería.** Límites: Hasta Albuñol exc.—Hasta Guadix exc. Hasta Aguilas exc.—Los cables de Alborán, Melilla, Chafarinas, Alhucemas, Vélez de la Gomera y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Adra, Alhama, Almería, Berja, Cuevas de Vera, Dalías, Garrucha, Vera, Ujijar, Canjáyar, Huércal Overa, Nacimiento, Purchena, Sorbas, Gérgal, Alborán, Melilla, Chafarinas, Alhucemas y Vélez de la Gomera.

**Granada.** Límites: Hasta Alcalá la Real exc.—Hasta Loja inc. por la costa y Motril.—Hasta Nerja exc. y hasta Albuñol inc.—Hasta Guadix inc. por banda.—Hasta Cúllar de Baza inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Alhama, Albuñol, Baza, Cúllar de Baza, Granada y (E.), Guadix, Huéscar, Loja, Motril, Orgiva, Lanjaron, Monte Frio, Santa Fe, Iznalloz y Almuñécar.

**Jaén.** Límites: Hasta Vilches inc. por carretera y ferroca-

rril.—Hasta Linares inc. por Bailén.—Hasta Andújar inc. por línea general.—Hasta Alcalá la Real inc. y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Alcalá la Real, Alcaudete, Baeza, Jaén, Martos, Ubeda, Jódar, Torredonjimeno, Santisteban del Puerto, Andújar, Arjona, Bailén, La Carolina, Guarromán, Linares, Vilches, Cazorra, Huelma, Mancha Real, Orcera y Villacarrillo.

**Málaga.** Límites: Hasta Puente Genil exc.—Hasta San Roque exc.—Hasta Nerja inc.—Hasta Loja exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Antequera, Estepona, Málaga y (E.), Marbella, Nerja, Ronda, Vélez Málaga, Archidona, Campillos, Coín, Colmenar, Gaucín, Torrox y Alora.

#### 6.º DISTRITO DEL SUR

Residencia del Inspector, Sevilla.

Comprende los Centros de Córdoba y Sevilla, con los límites asignados á dichos Centros.

#### Centro de Córdoba.

Comprende la Sección de Córdoba con los límites asignados á dicha Sección.

#### Secciones.

**Córdoba.** Límites: Hasta Cabeza del Buey exc.—Hasta Andújar exc.—Hasta Puente Genil inc.—Hasta Ecija exc.—Hasta Lora exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Aguilar, Belmez, Cabra, Marmolejo, Córdoba y (E.), Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Puente Genil, Baena, Benamejías, Bujalance, Castro del Río, Espiel, Fuente Ovejuna, Hinojosa del Duque, Posadas, La Rambla, Pozo Blanco, Priego y Rute.

#### Centro de Sevilla.

Comprende las Secciones de Sevilla, Huelva, Cádiz y Canarias, con los límites asignados á dichas Secciones.

#### Secciones.

**Sevilla.** Límites: Hasta Sanlúcar la Mayor inc.—Hasta Santa Olalla inc.—Hasta Llerena exc.—Hasta Lora inc.—Hasta Ecija inc.—Hasta La Roda inc. por ferrocarril Málaga. Hasta Jerez exc. y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Carmona, Estepa, Lebrija, Lora del Río, Marchena, Morón, Osuna, Sanlúcar la Mayor, Santa Olalla, Sevilla y (E. E.), Utrera y (E.), Alcalá de Guadaíra, Cazalla de la Sierra, Constantina, El Pedroso, Dos Hermanas, Ecija, Fuentes de Andalucía, La Campana y Villamanrique.

**Huelva.** Límites: Hasta Sanlúcar la Mayor exc.—Hasta frontera portuguesa por Ayamonte, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Ayamonte, Cartaya, Gibralfón, Huelva y (E.), Isla Cristina, Lepe, Moguer, La Palma, San Juan del Puerto, Aracena, Cortegana, Aroche, Encinasola y Valverde del Camino.

**Cádiz.** Límites: Hasta Jerez inc.—Hasta San Roque inc. y cables á Tánger y Ceuta, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Algeciras, Arcos, Los Barrios, Cádiz y (E.), Carraca, Chiclana, Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Puerto de Santa María, Puerto Real, San Carlos, San Fernando, Sanlúcar, Tarifa y semáforo, Vejer, Alcalá de los Gazules, Grazalema, Olvera, Rota, Villamartin, San Roque, La Línea, Ceuta y Tánger.

**Canarias.** Límites: Los de la provincia.  
**Estaciones.**—Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Arrecife, Garachico, La Laguna, La Orotava, Santa Cruz de la Palma, Armas, Guía, Icod, Puerto de la Luz y Telde.

#### 7.º DISTRITO DEL OESTE

Residencia del Inspector, Cáceres.

Comprende los Centros de Badajoz y Salamanca, con los límites asignados á dichos Centros.

#### Centro de Badajoz.

Comprende las Secciones de Badajoz y Cáceres, con los límites asignados á dichas Secciones.

#### Secciones.

**Badajoz.** Límites: Hasta la frontera portuguesa.—Hasta Miajadas exc. por la línea general y por ferrocarril.—Hasta Cabeza del Buey inc.—Hasta Santa Olalla exc. por carretera y ferrocarril.—Hasta Llerena inc.—Hasta Valencia de Alcántara exc. por Alburquerque.—Hasta Castilblanco inc. por Cabeza del Buey, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Alburquerque, Olivenza, Puebla de Alcocer, Santa Marta, San Vicente de Alcántara, Villanueva de la Serena, Zafra, Barcarrota, Cabeza del Buey, Herrera del Duque, Castilblanco, Mérida y (E.), Campanario, Medellín, Don Benito, Montijo, Castuera, Almendralejo, Navalvillar de Pela, Los Santos, Llerena, Villafranca de los Barros, Esparragosa de Lares, Badajoz, Burguillos, Fregenal, Fuente de Cantos, Jerez de los Caballeros y Monasterio.

**Cáceres.** Límites: Hasta Béjar exc.—Hasta Navalmoral inc.—Hasta Miajadas inc.—Hasta Valencia de Alcántara inc.—Hasta la frontera portuguesa, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Cáceres, Cañaveral, Hervás, Montemayor, Navalmoral, Plasencia, Trujillo, Valencia de Alcántara y (E.), Coria, Logroñán, Jarandilla, Rincón, Alcántara, Almaraz, Arroyo del Puerco, Gata, Garrovillas, Montánchez, Torrejón el Rubio, Guadalupe, Serradilla, Miajadas, Hoyos y Torrejoncillo.

#### Centro de Salamanca.

Comprende las Secciones de Salamanca y Zamora, con los límites asignados á dichas Secciones.

#### Secciones.

**Salamanca.** Límites: Hasta Fregeneda y frontera portuguesa inc.—Hasta entronque de Salamanca inc.—Hasta Medina del Campo exc.—Hasta Peñaranda inc.—Hasta Béjar inc.—Hasta Fuentes de Oñoro y la frontera portuguesa inc.,

y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Alba de Tormes, Béjar, Candelario, Ciudad Rodrigo, Fregeneda, Ledesma, Baños de Ledesma, Peñaranda, Salamanca, Tamames, Vitigudino, Fuentes de Oñoro, Lumbrerales y Sequeros.

**Zamora.** Límites: Hasta Benavente inc.—Hasta Medina del Campo exc. por ferrocarril.—Hasta entronque de Salamanca exc.—Hasta Puebla de Sanabria inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fermoselle, Fuentesauco, Nava del Rey, Puebla de Sanabria, Toro y Zamora.

#### 8.º DISTRITO DEL NOROESTE

Residencia del Inspector, Lugo.

Comprende los Centros de Coruña y Valladolid con los límites asignados á dichos Centros.

#### Centro de Coruña.

Comprende las Secciones de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

#### Secciones.

**Coruña.** Límites: Hasta Ribadeo inc.—Hasta Betanzos inc. Hasta Padrón inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Betanzos, Carballo, Corcubión, Coruña y (E.), Estaca de Vares semáforo, Ferrol, Finisterre semáforo, Monte Ventoso semáforo, Muros, de San Pedro, Noya, Padrón, Puebla del Caramiñal, Puente deume, Santa Marta de Ortigueira, Santiago, Puerto del Son, Arzúa, Negreira, Ordenes, Vivero y Ribadeo.

**Lugo.** Límites: Hasta Betanzos exc.—Hasta entronque, Toral de los Bados exc.—Hasta Ribadeo exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Becerreá, Lugo, Monforte y (E.), Villalba Mondoñedo, Sárria, Chantada, Fonsagrada, Quiroga y Barco de Valdeorras.

**Orense.** Límites: Hasta Ribadavia inc.—Hasta Puebla de Sanabria exc.—Hasta Monforte exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—La Cañiza, Carballino, Celanova, Ginzo de Limia, Gudiña, Leiro, Orense, Puebla de Trives, Ribadavia, Verín, Allariz, Bande y Viana del Bollo.

**Pontevedra.** Límites: Hasta Padrón exc.—Hasta Ribadavia exc.—Hasta la frontera portuguesa, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Buen, Caldas de Reyes, Cambados, Marín, Pontevedra, Puente Caldelas, Redondilla, Villagarcía, La Estrada, Lalín, Carril, Bayona, La Guardia, Mondariz, Punteareas, Lazareto San Simón, Tuy, Vigo, Cangas y Salvatierra.

#### Centro de Valladolid.

Comprende las Secciones de Valladolid, Oviedo y León.

#### Secciones.

**Valladolid.** Límites: Hasta Benavente exc.—Hasta Venta de Baños exc.—Hasta Aranda exc.—Hasta Medina del Campo inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Medina del Campo y (E.), Peñafiel, Roa, Ríoseco, Valladolid, Villalpando, Mota del Marqués, Tordesillas, Valoria la Buena, Cuéllar y Olmedo.

**Oviedo.** Límites: Hasta Ribadeo exc.—Hasta Pajares inc.—Hasta Llanes inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Avilés, Cangas de Tineo, Colunga, Cudillero, Gijón y (E.), Grado, Infesto, Lluarca, Llanes, Mieres, Muros de Pravia, Navia, Oviedo y (E.), Pajares, Pola de Siero, Ribadesella, Salas, Sama (E.), Vega de Ribadeo, Villaviciosa, Cangas de Onís, Belmonte, Castropol, Grandas de Salime, Pola de Labiana, Caldas de Oviedo, Tineo, Puerto de Vega y Pravia.

**León.** Límites: Hasta entronque de Toral de los Bados inc. Hasta Benavente exc.—Hasta Sahagún exc.—Hasta Pajares exc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

**Estaciones.**—Astorga, La Bañeza, León y (E.), Ponferrada, Villafranca del Bierzo, La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y Valencia de Don Juan.

Madrid 20 de Octubre de 1891. Aprobado por S. M.—SILVELA.—El Director general, Javier Los Arcos.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Marcelino Manteca y Varona, Magistrado cesante de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río, en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio María Fabié.

RESOLUCIONES SOBRE MOVIMIENTO DE PERSONAL DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, Y QUE SE PUBLICAN EN RELACIÓN, CUMPLIENDO LO PRECEPTUADO EN EL ART. 87 DEL REAL DECRETO LEY DE 13 DE OCTUBRE DE 1890.

Octubre 1.º Traslado á la plaza de Jefe de Negociado de segunda de la Contaduría de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas á

D. Francisco Narváez, electo, con igual categoría y clase, Tesorero de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Joaquín del Alcázar y Jurráiz, electo, Jefe de Negociado de segunda de la Contaduría de la Dirección general de Administración civil de las citadas islas.

Idem id. Idem á la de Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas á Don Gregorio Pérez de Rozas, electo, con igual categoría y clase, Cajero, Guardaalmacén, Recaudador de la Administración de Hacienda de Albay.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Alfredo Miguel y Ruiz, electo, Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas.

Idem id. Disponiendo que por el Gobernador general de la isla de Cuba se dé cuenta á este Ministerio de la fecha en que cesan en sus destinos los funcionarios al pasar á situación pasiva para tenerlo presente en los escalafones.

Idem id. Confirmando la cesantía de D. Pedro Clará y Vilaseca, Oficial quinto de la Intervención general del Estado de la isla de Cuba y el nombramiento para esta plaza hecho á favor de D. Esteban Fuentes y Granda por el Gobernador general.

Idem id. Idem el nombramiento de Oficial quinto de la Administración de Pagos de la isla de Cuba hecho á favor de D. Pedro González Llorente y Torrado.

Idem id. Idem la cesantía por enfermo de D. Francisco Navarro y Adorna, Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda y Aduanas de Matanzas, y nombramiento para dicha plaza de D. Manuel Pavía y Romaguera.

Idem id. Aprobando la prórroga de dos meses, concedida por el Gobernador general de la isla de Cuba á D. Federico García Varela para tomar posesión del destino de Oficial cuarto, Administrador de la Subalterna de Hacienda y Aduana de Baracoa.

Idem id. Nombrando Oficial segundo de Administración, Ingeniero agrónomo del Negociado de Montes, Minas, Agricultura, Industria y Comercio de la Dirección general de Administración y Fomento de este Ministerio á D. José María Semprún y Pombo.

Idem id. Idem para la plaza de Oficial quinto del Negociado de Comunicaciones de este Ministerio, creada por Real decreto de la misma fecha, á D. Domingo Zaldívar, que es aspirante de primera clase del mismo departamento.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Agimiro Asensio y Gómez, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Luis Cavallé, Oficial primero, cesante.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Luis de la Peña, que es Aspirante de segunda clase de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem 3.º Confirmando el nombramiento de D. José Roig para la plaza de Oficial quinto de la Intervención general de la Administración del Estado de las islas Filipinas.

Idem id. Aprobando la interinidad de D. Mariano García del Cid para la plaza de Oficial cuarto, Interventor de Hacienda de Bohol.

Idem id. Idem id. de D. Joaquín Fernández Norro para la de Oficial tercero, Interventor de Hacienda de Cavite.

Idem id. Idem id. de D. Juan Mompeón para la de Oficial tercero, Interventor de Hacienda de Leyte.

Idem id. Idem id. de D. Manuel Iriarte para la de Oficial quinto, Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Davao.

Idem id. Idem id. de D. Antonio Velasco para la plaza de Oficial quinto de la Administración central de Aduanas y especial de Manila.

Idem id. Idem id. de D. Fidel A. Moas para la de Oficial quinto, Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Paragua.

Idem id. Idem id. de D. Juan González Novella para la plaza de Oficial tercero del Gobierno civil de Nueva Écija.

Idem id. Idem id. de D. Joaquín Félix Barbeito para la plaza de Oficial quinto de la Administración central de Aduanas y especial de Manila.

Idem id. Idem id. de D. Rafael Jimeno y Lasala para la plaza de Oficial quinto de la Intervención general de la Administración del Estado de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. de D. Pedro Valdivia para la de Oficial quinto de la Administración central de Impuestos de las islas Filipinas.

Idem id. Resolviendo que no puede aprobarse la propuesta del Gobernador general de Filipinas á favor de D. José Roig para la plaza de Oficial cuarto de la

Secretaría del mismo Gobierno general, por haber sido nombrado para ella D. Gregorio Pérez de Rozas.

Idem id. Aprobando el anticipo de licencia por término de tres meses, y por enfermo, concedida por el Gobernador general de Filipinas á D. Elías Peragalo, Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Cavite, para restablecer su salud en la Península, y ampliando dicha licencia hasta seis meses.

Idem id. Declarando cesante á D. Francisco de P. Moreno y Roselló, electo Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Pinar del Río.

Idem id. Confirmando el nombramiento del sargento D. Juan Soto para la plaza de Oficial quinto, Interventor de Correos de Leyte.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía de Don José González García, Oficial quinto de la Administración central de Aduanas y especial de Manila, por hallarse asilado en el Hospicio de dicha capital.

Idem id. Idem id. id. de D. Antonio Llorca, Oficial quinto de la Intervención general de la Administración del Estado de las islas Filipinas, por haber sido nombrado Tesorero del Ayuntamiento de Manila.

Idem id. Confirmando el nombramiento de D. Antonio Pestaño para la plaza de Intérprete del Gobierno político de la región oriental de las Carolinas y Palaos.

Idem id. Declarando cesante, en cumplimiento del artículo 74 del Real decreto de 13 de Octubre de 1890, á D. Antonio Becerra y Laviña, Administrador de Hacienda de Albay, y electo Jefe de Negociado de tercera clase de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem id., á propuesta del Gobernador general de las islas Filipinas, á D. José Bueso, Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Tayabas.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía de Don Adolfo Chercoles, Oficial quinto, Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Morong.

Idem id. Idem id. id. de D. José Echenique y García, Oficial tercero de la Administración central de Impuestos, Rentas y Propiedades, sin perjuicio de la Real orden de 26 de Agosto último, que le declaró cesante.

Idem id. Idem id. id. de D. Antonio Sierra y Unquera, Oficial quinto, Interventor de la Subdelegación de Hacienda de la Paragua.

Idem id. Confirmando el nombramiento de D. Martín Muñoz Romero para la plaza de Oficial quinto, Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Abra, sin perjuicio de la Real orden de 24 de Julio último, por la que se confirmó á D. Miguel Palomino en dicho destino.

Idem id. Declarando cesante, á propuesta del Gobernador general de las islas Filipinas, por estar procesado criminalmente, á D. Eduardo de las Heras, Oficial quinto, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Leyte.

Idem id. Idem id. á Wenceslao Riera y Doktor, Oficial primero de la Administración principal de Hacienda y Aduana de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. á D. Román García Blanes, Oficial quinto, Tenedor de libros de primera clase de la Sección de Atrasos de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem 5.º Disponiendo, á instancia de D. José Bueren, que se le incluya en el escalafón de su clase por haber pasado al servicio activo.

Idem id. Desestimando la reclamación de D. José Blas Alvarez de Mendieta, sobre mayor antigüedad en el escalafón de su clase.

Idem id. Idem la instancia de D. Daniel Moraza, en que pretendía se le colocara en el escalafón de activos, con la categoría de Jefe superior de Administración; pero disponiendo que se efectúe en el de cesantes por haber pasado á esta clase.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza de Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno civil de Pinar del Río, vacante por cesantía de Don Francisco de P. Moreno y Roselló, á D. Wenceslao Riera y Doktor, Oficial primero, cesante, y que figura en la primera mitad de la escala.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la de Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar primero de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino, vacante por cesantía de D. Antonio Becerra, á D. José María Calvo y Valero, Oficial primero de la Sala de Cuba del mismo Tribunal.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial primero de la Sección Administrativa de la principal de Hacienda y Aduana de Santiago de Cuba, vacante por cesantía de D. Wenceslao Riera, á D. Federico Gil y Ortega, electo con igual clase, Secretario del Gobierno civil de Nueva Vizcaya.

Idem id. Nombrando por el turno 2.º para la plaza anterior á D. Rafael de la Bastida, cesante más antiguo de dicha clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Francisco A. Calvo y Ruiz, Oficial primero, electo, de la Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Alejandro Escudero, que es Oficial segundo de la Intervención general de la Administración del Estado de las mismas islas y figura en la primera mitad de la escala.

Idem id. Trasládando á la plaza de Oficial primero, Auxiliar segundo de la Sala de Cuba del Tribunal de Cuentas del Reino, vacante por ascenso de D. José M. Calvo, á D. Pablo Morlán, Oficial de igual clase, Secretario del Gobierno civil de Isabela de Luzón.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. José González, cesante de igual clase.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la de Oficial segundo de la Intervención general de la Administración del Estado de las islas Filipinas, vacante por ascenso de D. Alejandro Escudero, á D. Leopoldo Soto y Rueda, Oficial tercero de la misma oficina y que figura en la primera mitad de la escala.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Román García Blanes, Oficial quinto cesante.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza de Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Tayabas, vacante por cesantía de D. José Bueso, á D. Teodosio Pintado y Fernández, Oficial quinto cesante, que reúne las condiciones requeridas por el art. 29 del Real decreto de 13 de Octubre de 1890.

Idem id. Idem para la de Oficial quinto, Tenedor de libros de primera de la Sección de atrasos de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino, vacante por cesantía de D. Román García Blanes, á D. Carlos Selgas y Domínguez.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido el retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio último deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Clases.	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Celador.....	D. Vicente González Manchón..	292'50
Músico de 2.ª.....	Jaime Borrás Estadilla.....	45
Corneta.....	Casto Ovejero García.....	22'50
Sargento.....	D. José Fernández García.....	100
Primer Teniente.....	Juan Herrera Delgado.....	176'25
Segundo id.....	Miguel Figueroa Blanco.....	117
Sargento.....	Francisco Pernas Rodríguez.....	25
Soldado.....	Miguel Argandoña Lugo.....	22'50
Capitán.....	D. José Elías Ruiz.....	225
Idem.....	Pedro Oliver Escuder.....	250
Segundo Teniente.....	Vicente Santa María Sáez.....	117
Consejero togado.....	Pedro Pablo Blanco y Hernández.....	833'33
Primer Teniente.....	Pablo Rimamasta Delgadillo.....	168'75
Capitán.....	Tomás Escala Cariña.....	225
Sargento.....	Braulio Blanco Calderero.....	100
Capitán.....	Teodoro Vierge Plana.....	210
Idem.....	Benito Barcala Barcala.....	225
Segundo Teniente.....	Francisco Gómez Fernández.....	152'75
Capitán.....	Juan Latorre del Río.....	225
Idem.....	Mariano Balbuena Pescador.....	165
Soldado.....	Antonio Jiménez Sánchez.....	22'50
Carabinero.....	José Oliva Salguero.....	22'50
Músico.....	Francisco de Paula Jesús.....	30
Capitán.....	D. Luis Dato Cañamas.....	100
Músico.....	Marcelo Mohillo Expósito.....	30
Idem.....	Bartolomé Iglesias Expósito.....	45
Maestro de obras.....	D. Manuel Ramos Navarro.....	262'50
Capitán.....	Juan Mendoza Pastor.....	250
Sargento.....	Secundino Alvarez Alvarez.....	100
Cabo.....	José Castillejos Martínez.....	28'13
Idem.....	Miguel Diego Tomé.....	22'50
Idem.....	Pedro Vendrell Rosell.....	22'50
Guardia.....	Antonio Fernández Rodríguez.....	28'13
Idem.....	José Ortega Montaña.....	22'50
Idem.....	José Vivas Martín.....	22'50
Idem.....	Raimundo Alonso Alonso.....	28'13
Idem.....	Bernabé Domínguez Millán.....	28'13
Idem.....	Lorenzo Narciso González.....	28'13
Idem.....	Agustín Tarres Duat.....	22'50
Cabo.....	Casto Manzano Benito.....	28'13
Carabinero.....	Casimiro Ramos Muñiz.....	28'13
Idem.....	Faustino Prieto Sánchez.....	22'50
Idem.....	Bernabé Díez Santos.....	22'50
Idem.....	Pascual Castro Asensio.....	22'50
Idem.....	Feliciano Vicente Barrueco.....	22'50
Idem.....	Manuel Carachán Blasco.....	28'13
Idem.....	José Gómez Fernández.....	28'13
Idem.....	Liborio López Mínguez.....	22'50
Idem.....	Manuel Echevarría Llorente.....	22'50

Madrid 22 de Octubre de 1891.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio del corriente año deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Jacinta del Pilar Urtazun Fernández.....	1.725
D. José Ponce de León y Madariaga.....	3.750
Doña Josefa Ferrando Bóyquez.....	2.250
Tomasa Sánchez de Francisqueta Platel.....	1.725
Josefa Barberi Gutiérrez.....	1.875
Amalia Quenedi Torrejón.....	1.725
María del Carmen Moreda y Tapia Ruano.....	1.725
Josefa Pastor Ferrer.....	1.725
María de la Encarnación Monzón Mauly.....	1.350
Fernanda Gillis López.....	1.725
María del Carmen Franco Morales.....	1.200
Natividad Crespo y García de Tejada.....	1.725
Nicanora Sabater Campos.....	1.725
Luisa Gasque Lázaro.....	1.725
María del Carmen Martín Domínguez.....	1.725
Lorenza Martínez é Ibáñez.....	1.200
María de los Dolores Gómez Astorga.....	1.200
Saturnina González Francisco.....	1.200
Adelaida Rivas Calderón y hermana.....	1.200
Pilar de Udaeta y Ferro.....	2.250
Adelaida Scandella é Izardry.....	1.725
María Asumpta Adela Sabater Arévalo.....	1.725
María Ravenet López.....	3.750
Petra Melero Gismero.....	1.200
María Font y Moreno.....	1.725
Felipa de Diago y Ramón.....	1.350
Amparo Díaz del Castillo y García.....	2.250
Isabel Linacero Tomé.....	1.725
María Bravo López.....	1.725
María de los Dolores Morales y Gómez Segura.....	1.350
María Urrea Jiménez.....	1.350
Josefa Beramendi Apesteguía.....	675
María Josefa Real Barceló.....	540
María del Carmen Fernández Martín.....	1.200
Rosario Cordón Almansa.....	450
Natalia Quenedi Torrejón.....	825
Mariana Labán Echegaray.....	1.200
María Pilar Arcos García.....	750
María de los Dolores Castell Quitart.....	900
María Valvanera de Jesús Delfín Guevara.....	1.350
Teresa Cervera y de la Fuente.....	2.062'50
Antonia Venegas Zambrano.....	182'50
Juliana Muela Abadía.....	1.350
María Teresa Zabalinchaurreta y Goitia.....	1.650
Antonia Osorio García.....	1.250
Dolores Martínez Luna Pachón.....	1.125
Teresa Carralón Larrúa.....	5.000
Eusebia Pastor O'Felán.....	1.200
Adelaida Pasarón Sancho.....	2.250
Carolina Brotons Vives.....	2.250
Dolores Rey Barros.....	1.725
Catalina García Díaz.....	625
Ana Navarrete Muñoz.....	2.500
Justa Castellot García.....	1.125
María Marín Gutiérrez.....	182'50
María Rosa Izaguirre San Juan.....	1.350
D. José Brea López.....	182'50
Tiburcio Nieto López.....	182'50
Doña María Dolores Viescas García.....	1.200
D. José Tort Llevaria.....	68'50
Doña Micaela Ibáñez Talayero.....	1.200
Luisa Muñoz de Baena.....	1.200
Petra Caro é hijos.....	470
María Josefa Aranda Mihura.....	1.725
María Ediger Torres.....	1.200
Elvira Rodríguez Truhille é hijos.....	1.350
Catalina Galán Boillos.....	182'50
Dolores Rivé Andréu.....	3.750
Carolina Antúnez Román.....	625
Emilia Loaiza y Tur.....	200
María Florentina de Quesada y Villar.....	208'33
Rafaela Pascó Tarrech.....	470
Juana Bautista Olalde Echevarría.....	547'50
María del Pilar Fita Barbiela.....	1.350
María de los Dolores Mari y de Rojas.....	675
Filomena Flores Iturbide y hermanos.....	675
D. Baldomero La Iglesia Lacal.....	182'50

Madrid 22 de Octubre de 1891.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 158.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

AUSTRALIA

Costa E.

919. ROCA AL E. DE LA ISLA GREAT KEPPEL (BAHÍA KEPPEL). (A. a. N., núm. 143/874. Paris, 1891.) De Brisbane anuncian que M. Hannah, piloto costero, ha descubierto la existencia de una rompiente que indica una piedra anegada ó un banco de corta extensión al E. de la isla Keppel ó Wapparaburra.

Desde este peligro, que dicho piloto calcula que lo cubren en bajamar 3<sup>m</sup>, 7 de agua, se marca el extremo SE. de la isla Humpy al S. 58° W., próximamente á 2,5 millas, y el extremo E. de la roca Bald al N. 38° W.

Situación aproximada: 23° 12' S. y 157° 14' E.

Carta núm. 524 de la sección VI.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

920. FONDEO DE UNA BOYA CERCA DEL BAJO GUARIVINOU, EN EL RÍO DE TREGUIER. (A. a. N., núm. 144/875. Paris, 1891.) Se ha fondeado cerca del bajo de Guarivinou, entre la valiza nombrada del canal y la roca Skeiviec, una boya esfero-cónica, pintada de negro, que lleva una mira cilíndrica del mismo color.

Sus marcas son las que siguen: la cúspide de una roca, situada cerca de la isla Verde y hacia el N. de ella, enfilada con la valiza de Lavuenan; la torrecilla de las Tres Piedras, empezando á verse al N. del faro de la Corne; el asta del semáforo del Crech-ar-Mavut enfilado con el pie N. del cabezo de la roca Skeiviec.

Situación: 48° 50' 54" N. y 3° 00' 47" E.

Carta núm. 851 de la sección II, y Derrotero de la costa occidental de Francia, pág. 165.

MAR DEL NORTE

Noruega.

921. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE RYVARDEN. (A. a. N., núm. 144/876. Paris, 1891.) El cambio de carácter de la luz de Ryvarden, anunciado en el Aviso núm. 120/712 de 1890, se ha verificado ya. Esta luz es visible en la actualidad en un espacio angular de 198°, limitado por sus marcaciones al N. 6° E. (marcación que pasa al W. de Smorsundboe y Smorsundnaes) y al S. 24° W. (por encima Lyngholm) por el S. y el E. Se exhibe: roja entre el S. 25° E. (al W. de Lille Bloksten) y el S. 3° W. (al E. de Store Bloksten); *contelleante blanca* entre el S. 14° W. al W. de Haaskru y el S. 24° W.; en todas las demás direcciones es *blanca*.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886, pág. 244.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Islas de Cabo Bretón

922. AGUA DESCOLORIDA AL E. DE LA ISLA FLINT. (A. a. N., número 144/877. Paris, 1891.) El Comandante del crucero francés *Naiade* participa que encontrándose con dicho buque á 5 millas al N. 85° E. de la isla Flint, observó claramente, á 200 metros de distancia, un cambio de color muy marcado en el agua, en una extensión circular de unos 50 metros de diámetro.

Pudo hacer las siguientes marcaciones: la isla Flint al S. 85° W. y el cabo Morienne al S. 60° W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Río San Lorenzo

923. NUEVOS PORMENORES SOBRE LAS LUCES DE AGUA ABAJO DEL CABO MAGDALENA, EN EL RÍO SAN LORENZO. (A. a. N., número 144/878. Paris, 1891.) La luz anterior de la enfilación de las luces de agua abajo del cabo Magdalena, en el río San Lorenzo, se ha retirado unos 88 metros hacia el interior, siguiendo la dirección de la enfilación; se halla á 70 metros de la orilla izquierda del río. Esta luz es *fija blanca*, catóptrica, elevada 13<sup>m</sup>, 4 sobre el nivel de las aguas y visible en la dirección de la enfilación á una distancia de 6 millas; el faro es una torre blanca, cuadrada, de madera, que remata en una linterna poligonal, y su altura desde la base á la veleta es de 7<sup>m</sup>, 9.

La luz posterior, semejante á la anterior, y dista ahora de ella 163 metros al N. 45° E.; su elevación es de 16<sup>m</sup>, 5 sobre el nivel del río. También es visible á unas 6 millas en la dirección de la enfilación. La altura total del faro es de 12 metros.

Enfilando estas dos luces al N. 45° E., conduce á la entrada SW. del canal que pasa por el lado N. del banco Provencher.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 32.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.)

924. LUZ EN PROYECTO EN TILBURNNESS, EN EL RÍO TAMESIS. (A. a. N., núm. 145/880. Paris, 1891.) En Diciembre de 1891 hay el proyecto de encender en la punta Tilburness una luz que exhibirá un *destello* de luz blanca cada 5 segundos.

Más adelante se avisará.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 38.

Madrid 2 de Septiembre de 1891.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALLIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, transmisible, núm. 275.990, expedido por este establecimiento en 19 de Julio de 1890 á favor de Doña Lorenza Castillo é Isla, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Octubre de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-671

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	24 Octubre 1891.		47 Octubre 1891.		PASIVO	24 Octubre 1891.		47 Octubre 1891.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Metálico y barras.	144.861.476*48		144.877.336*73		Capital del Banco	150.000.000		150.000.000	
Oro.....	93.255.048*08		90.371.601*71		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Plata.....	9.872.649*75		9.854.659*97		Ganancias y pérdidas.....	12.221.547*05		11.985.072*88	
Bronce.....	3.063.341*46		4.163.977*56		Realizadas.....	1.124.640*56		1.122.845*05	
Efectos á cobrar en el día.....					No realizadas.....	764.755.975		762.277.675	
Metálico en poder de correspondientes.....	22.602.007*80		21.874.981*71		Billetes en circulación.....	422.913.420*21		416.604.495*08	
					Cuentas corrientes.....	37.900.202*11		38.005.174*58	
	273.654.523*57		271.142.557*68		Depósitos en efectivo.....	18.941.260*73		19.507.317*08	
Préstamos.....	162.437.097*67		161.727.074*38		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	53.403.507*06		53.478.227*46	
Deuda amortizable al 4 por 100...	274.639.436*08		272.872.801*73		Créditos en el extranjero.....	34.786.127*69		39.477.410*53	
Deuda flotante del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	438.521.346*63		438.521.346*63		Diversas cuentas.....				
Letras.....	165.000.000		165.000.000						
Obligaciones	240.000		240.000						
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos y otros conceptos.....	18.882.310*40		18.657.725*60						
Por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	20.467.871*35		18.051.350*74						
Saldos contra el Tesoro público.....	88.419.145*81		92.229.894*99						
Su cuenta corriente de efectivo...	689.908*70		650.500*71						
Por operaciones en el extranjero..	50.000.000		50.000.000						
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	18.365.040*20		18.364.965*20						
Bienes inmuebles.....									
	1.511.046.680*41		1.507.458.217*66			1.511.046.680*41		1.507.458.217*66	

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º E.º.—El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Miajadas y la de El Rincón tendrá lugar ante el Gobernador civil de Cáceres y Alcalde de Miajadas, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 26 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.898 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 290 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Cáceres y en las oficinas de Comunicaciones de Cáceres y Miajadas durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 18 de Octubre de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario..... desde..... á..... y viceversa, por el precio de (en letra)..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Cañete y la de Landete tendrá lugar ante el Gobernador civil de Cuenca y Alcalde de Cañete, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 26 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.887 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 288 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Cuenca y en las oficinas de Comunicaciones de Cuenca y Cañete durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 18 de Octubre de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario..... desde..... á..... y viceversa, por el precio de (en letra)..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Estando aprobadas por la Superioridad las oposiciones celebradas en esta Corte para proveer en propiedad varias plazas vacantes en Escuelas públicas elementales de niñas, que fueron anunciadas por mi edicto inserto en la GACETA DE MADRID de 30 de Marzo último, cuyos ejercicios, así como los de mejora de sueldo practicados después, se han verificado ante el Tribunal constituido por los Sres. D. Eduardo León y Ortiz, Presidente; D. Ricardo Becerro de Bengoa, D. Manuel Panero, Doña Ulpiana Díaz Lizardi, Doña Andrea Ave-lina Lamas, Doña María de las Candelas García Cuesta, Vocales, y D. Antonio Santos, Vocal Secretario, he acordado hacer público, por medio de dicha GACETA, el importante y honorífico servicio que los expresados señores han prestado en el referido concepto á la primera enseñanza en este distrito universitario.

Madrid 21 de Octubre de 1891.—El Rector, Miguel Colmeiro. 2604—M

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona, Bilbao y Cádiz.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en la Escuela superior de Comercio de Madrid, paseo de Atocha, núm. 19, á contar del día 16 de Noviembre, á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general, y de los señores opositores principalmente, los cuales se entenderá que renuncian á la oposición, si no se presentan ante el Tribunal en el día, hora y local mencionados, ni á juicio del mismo Tribunal excusen justificadamente su asistencia.

Los opositores admitidos como tales por la Dirección general de Instrucción pública, son los 26 comprendidos en la siguiente lista:

- D. Gumersindo Lozano.
- Faustino Gosalvo.
- Pablo Gascó.
- Antonio Téllez
- Luis Quingles.
- Manuel Bermeosolo.
- Mateo Listachs.
- Gabriel Sanjuán.
- José María Cañizares.
- Julio Pérez y Méndez.
- Luis Ducompte.
- Santiago Arranz.
- Ramón Cavanna.
- Luis Chacón.
- Enrique Soler.
- Pablo Terrón.
- Florencio Briones.
- Pablo Oliva.
- Eugenio Berdiel.
- Martín Montero.
- Luis Bellido.
- Juan Viza y Martí.
- José Vila y Sellares.
- Eugenio Leal y Pérez.

D. Miguel Mendizábal.  
Ramón Izquierdo.

Madrid 24 de Octubre de 1891.—El Presidente del Tribunal, Miguel Merino.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Convocatoria á oposición para cubrir una plaza vacante en la Sección de Medicina del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial de Madrid.

Esta Diputación provincial ha acordado proveer por oposición una plaza de Profesor del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales; bajo las condiciones siguientes:

1.ª Son estas plazas, según el reglamento vigente, de las que sirven para ingresar en el Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial. Los que las ocupen, ascenderán por riguroso orden de escalafón en las vacantes que en dicho Cuerpo ocurran por defunción, jubilación ó aumento del personal del mismo.

2.ª Los servicios que deberán prestar estos Profesores, son los determinados en los artículos 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 33 y 34 del reglamento vigente, que se ocupan de los Profesores, además de los siguientes:

Primero. Practicar el reconocimiento de quintos.  
Y segundo. Desempeñar los servicios accidentales que les encomienda la Excma. Diputación ó el Sr. Decano.

3.ª Los requisitos indispensables para tomar parte en la oposición á dichas plazas son:

Primero. Ser español.  
Segundo. Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía por alguna de las Universidades literarias de la Nación.

Tercero. Acreditar buena conducta moral.

4.ª Los aspirantes á esta plaza presentarán en el impropio término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, sus respectivas solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de los títulos profesionales médicos de los interesados ó del testimonio de dichos títulos, autorizado por un Notario; de la fe de bautismo y certificación de buena conducta moral debidamente legalizada, si proceden de fuera del territorio de esta Audiencia, y por último, una relación justificada de méritos y servicios.

5.ª Las oposiciones se verificarán en Madrid ante el correspondiente Tribunal de censuras nombrado por la Excelentísima Diputación, y compuesto de siete Profesores del Cuerpo Médico Farmacéutico provincial.

Será Presidente del Tribunal el Profesor más antiguo, y ejercerá funciones de Secretario el más moderno, teniendo todos los Profesores del Tribunal voz y voto en las deliberaciones.

6.ª Primero. En la primera sesión que el Tribunal celebre con asistencia de los opositores, se sortearán éstos y se constituirán las trincas ó binas que el número de opositores permita.

Segundo. Los ejercicios de oposición serán cuatro, según se detalla en los párrafos siguientes:

Tercero. El primer ejercicio consistirá en responder á seis preguntas durante una hora como tipo máximo. De estas seis preguntas tres serán relativas á cuestiones de Patología y Clínica médicas, y las otras tres versarán sobre puntos ó conceptos generales de las ciencias médicas. El Tribunal depositará en dos bombos, uno para cada clase de preguntas, 10 papeletas cuando menos por cada opositor, procurando formularlas con claridad.

Cuarto. El segundo ejercicio consistirá en una disertación escrita durante cinco horas, sobre un punto general de Medicina.

Los opositores estarán incomunicados y sin libros ni

apuntes. Para verificar el sorteo del punto sobre el cual haya de versar la disertación, se depositarán previamente en un bombo tantas papeletas como jueces compongan el Tribunal, y en las sesiones siguientes se dará lectura pública por los interesados de sus respectivas Memorias.

Quinto. El tercer ejercicio consistirá en el examen de un enfermo de la sección, y exposición de su historia clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento; el enfermo será elegido por sorteo entre los de la sección, y el opositor actuante, podrá examinarlo durante media hora, auxiliándose con los instrumentos de exploración que pida, y expondrá su historia durante una hora como tiempo máximo. Los contrincantes podrán examinar al enfermo durante un cuarto de hora cada uno, y objetarán al actuante durante otro cuarto de hora cada uno, si son dos, y durante media hora si fuese uno solo. El actuante dispondrá para la réplica de cada uno de los contrincantes de un tiempo igual al empleado por cada uno de ellos.

Sexto. El cuarto ejercicio consistirá en la práctica de una operación que, á ser posible, se procurará tenga carácter médico, sacada á la suerte, describiendo, antes de practicarla, la región, exponiendo las indicaciones y contraindicaciones de la operación, sus métodos y procedimientos, razonamiento del que se elige, apósito y curas consecutivas.

Los opositores que no asistan ó no excusen su asistencia por causa justificada, en los días que les corresponda actuar en los diferentes ejercicios, así como en el de sorteo de las trincas ó bincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones, y, por lo tanto, serán excluidos por el Tribunal.

7.<sup>a</sup> El Tribunal anunciará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia el día en que haya de comenzar el primer ejercicio.

8.<sup>a</sup> Al día siguiente de terminados los ejercicios, se reunirá el Tribunal y procederá en sesión secreta á la calificación de los mismos, teniendo en consideración para ello, aunque en segundo término, la relación justificada de los méritos literarios y servicios profesionales de cada opositor, y muy principalmente la censura que por puntos, ó cualquiera otro medio que adopte el Tribunal, haya obtenido en cada uno de los ejercicios, á fin de poder designar los que bajo estos diferentes puntos de vista considere el Tribunal dignos de figurar en la propuesta.

9.<sup>a</sup> Inmediatamente después de hecha la calificación se constituirá el Tribunal en sesión pública para dar lectura de la elección hecha por el mismo en sesión secreta, y en vista de la calificación de los ejercicios del individuo que haya merecido figurar en la propuesta unipersonal que ha de elevarse después á la Excm. Diputación, expresándose en dicha acta si la elección ha sido por unanimidad ó por mayoría absoluta de votos, conteniendo solamente la propuesta el nombre del que merezca obtener la plaza.

Al elevar á la Diputación dicha propuesta, remitirá también el Tribunal el expediente original de las oposiciones.

10. El Tribunal elevará á la Excm. Diputación una propuesta unipersonal, no haciendo objeto de calificación ninguna al resto de los opositores, los cuales no adquieren por sus ejercicios ningún derecho á ingresar en el Cuerpo Médico.

11. El opositor propuesto por el Tribunal será nombrado por la Excm. Diputación Profesor de la Sección de Medicina del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, expidiéndole la correspondiente credencial y el título.

Madrid 18 de Septiembre de 1891.—El Decano, José María González Aguinaga.—Hay un sello del Decanato del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial.—Madrid.—Es copia.

*Convocatoria á oposición para cubrir una plaza vacante en la Sección de Oftalmología del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial de Madrid.*

Esta Diputación provincial ha acordado proveer por oposición una plaza de Profesor del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas anuales; bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Son estas plazas, según el reglamento vigente, de las que sirven para ingresar en el Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial.

Los que las ocupen, ascenderán por riguroso orden de escalafón en las vacantes que en dicho Cuerpo ocurran por defunción, jubilación ó aumento del personal del mismo.

2.<sup>a</sup> Los servicios que deberán prestar estos Profesores, son los determinados en los artículos 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 33 y 34 del reglamento vigente, que se ocupan de los Profesores, además de los siguientes:

Primero, practicar el reconocimiento de quintos.  
Y segundo, desempeñar los servicios accidentales que les encomienda la Excm. Diputación ó el Sr. Decano.

3.<sup>a</sup> Los requisitos indispensables para tomar parte en la oposición á dichas plazas son:

Primero. Ser español.  
Segundo. Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía por alguna de las Universidades literarias de la Nación.  
Tercero. Acreditar buena conducta moral.

Cuarto. Los aspirantes á esta plaza presentarán en el improrrogable término de treinta días, contados desde la fecha al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín* de la provincia, GACETA y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, sus respectivas solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de los títulos profesionales médicos de los interesados ó del testimonio de dichos títulos, autorizado por un Notario; de la fe de bautismo y certificación de buena conducta moral, debidamente legalizadas, si proceden de fuera del territorio de esta Audiencia, y por último, una relación justificada de méritos y servicios.

5.<sup>a</sup> Las oposiciones se verificarán en Madrid ante el correspondiente Tribunal de censura, nombrado por la Excelentísima Diputación, y compuesto de siete Profesores del Cuerpo Médico Farmacéutico provincial.

Será Presidente del Tribunal el Profesor más antiguo, y ejercerá funciones de Secretario el más moderno, teniendo todos los Profesores del Tribunal voz y voto en las deliberaciones.

6.<sup>a</sup> Primero. En la primera sesión que el Tribunal celebre con asistencia de los opositores, se sortearán éstos y se constituirán las trincas ó bincas que el número de opositores permita.

Segundo. Los ejercicios de oposición serán cuatro, según se detalla en los párrafos siguientes.

Tercero. El primer ejercicio consistirá en responder á seis preguntas durante una hora como tiempo máximo. De estas seis preguntas, tres serán relativas á cuestiones de Patología y Clínica de la especialidad, y las otras tres versarán sobre puntos ó conceptos generales de las ciencias médicas. El Tribunal depositará en dos bombos una para cada clase de preguntas, 10 papeletas, cuando menos por cada opositor, procurando formularlas con claridad.

Cuarto. El segundo ejercicio consistirá en una disertación escrita, durante cinco horas, sobre un punto de la especialidad.

Los opositores estarán incomunicados y sin libros ni apuntes.

Para verificar el sorteo del punto sobre el cual haya de versar la disertación, se depositarán previamente en un bombo tantas papeletas como jueces compongan el Tribunal, y en las sesiones del Tribunal se dará lectura pública por los interesados de sus respectivas Memorias.

Quinto. El tercer ejercicio consistirá en el examen de un enfermo de la sección y exposición de su historia clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento; el enfermo será elegido por sorteo entre los de la sección, y el opositor actuante podrá examinarlo durante media hora, auxiliándose con los instrumentos de exploración que pida, y expondrá su historia durante una hora como tiempo máximo.

Los contrincantes podrán examinar al enfermo durante un cuarto de hora cada uno, y objetarán al actuante durante otro cuarto de hora cada uno, si son dos, y durante media hora si fuese uno solo.

El actuante dispondrá para la réplica de cada uno de los contrincantes de un tiempo igual al empleado por cada uno de ellos.

Sexto. El cuarto ejercicio consistirá en la práctica de una operación de la especialidad sacada á la suerte, describiendo antes de practicarla la región, exponiendo las indicaciones y contraindicaciones de la operación, sus métodos y procedimientos, razonamiento del que se elige, apósito y curas consecutivas.

Los aspirantes que no asistan ó no excusen su asistencia por causa justificada en los días que les corresponda actuar en los diferentes ejercicios, así como en el de sorteo de las trincas ó bincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones, y, por lo tanto, serán excluidos por el Tribunal.

7.<sup>a</sup> El Tribunal anunciará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, el día en que haya de comenzar el primer ejercicio.

8.<sup>a</sup> Al día siguiente de terminados los ejercicios, se reunirá el Tribunal y procederá en sesión secreta á la calificación de los mismos, teniendo en consideración para ello, aunque en segundo término, la relación justificada de los méritos literarios y servicios profesionales de cada opositor, y muy principalmente la censura que por puntos, ó cualquiera otro medio que adopte el Tribunal, haya obtenido en cada uno de los ejercicios, á fin de poder designar los que bajo estos puntos de vista considere el Tribunal dignos de figurar en la propuesta.

9.<sup>a</sup> Inmediatamente después de hecha la calificación, se constituirá el Tribunal en sesión pública para dar lectura de la elección hecha por el mismo en sesión secreta, y en vista de la calificación de los ejercicios del individuo que haya merecido figurar en la propuesta unipersonal que ha de elevarse después á la Excm. Diputación, expresándose en dicha acta si la elección ha sido por unanimidad ó por mayoría absoluta de votos, conteniendo solamente la propuesta el nombre del que merezca obtener la plaza.

Al elevar á la Diputación dicha propuesta, remitirá también el Tribunal el expediente original de las oposiciones.

10. El Tribunal elevará á la Excm. Diputación una propuesta unipersonal, no haciendo objeto de calificación ninguna al resto de los opositores, los cuales no adquieren por sus ejercicios ningún derecho á ingresar en el Cuerpo Médico.

11. El opositor propuesto por el Tribunal, será nombrado por la Excm. Diputación, Profesor de la Sección de Medicina del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, expidiéndole la correspondiente credencial y el título.

Madrid 10 de Octubre de 1891.—El Decano, José María González Aguinaga.—Hay un sello del Decanato Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial.—Madrid.—Es copia.

#### Diputación provincial de Almería.

Esta Diputación provincial arrienda en pública subasta, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, y al siguiente pliego de condiciones, el servicio de la recaudación del repartimiento del déficit de su presupuesto y atrasos en toda la provincia.

La subasta se verificará doble y simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Sr. Ministro, y en Almería, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Vocal de la Comisión provincial en quien el mismo delegue, con asistencia del Diputado elegido por la Corporación, y en ambos puntos el día 2 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde.

Asistirá también á una y otra Notario público.

La licitación tendrá por objeto rebajar el tipo del 4 por 100 que se ofrece como premio de cobranza sobre el importe de las cantidades que el contratista ingrese en la Caja provincial. Este premio le será abonado por trimestres; entendiéndose que sólo percibirá el importe del que corresponda á las cantidades que el mismo haya ingresado en la repetida Caja provincial.

Las proposiciones escritas en papel del sello 11.<sup>o</sup> ajustadas al modelo adjunto y firmadas por el licitador ó por persona á quien el mismo autorice con poder bastante, se presentarán en pliegos cerrados, en que se incluirá además la cédula personal del proponente ó de su apoderado y el documento que acredite haber constituido el depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta.

Este depósito consistirá en la cantidad de 13.070 pesetas 37 céntimos, equivalentes al 5 por 100, importe de un trimestre del repartimiento anual y de atrasos, y la fianza definitiva en 39.211 pesetas 11 céntimos, ó sea el 15 por 100 de dicho importe.

Uno y otra se constituirán en efectos ó en valores de la Deuda pública, al tipo de la última cotización oficial publicada en la GACETA DE MADRID, pudiendo serlo la provisional en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales de esta ciudad; mas la segunda, ó sea la definitiva, deberá domiciliarse en esta última Caja ó en la Sucursal de la de Depósitos en Almería. Cuando se haga en la de esta Diputación y consista en valores fiduciarios, se acompañará á ellos la póliza que acredite su adquisición.

La celebración de la subasta y la adjudicación provisional del remate y definitiva se ajustarán en su forma, trámite, resolución y consecuencias, á lo preceptuado en los artículos 16, 18, 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo aplicables las demás disposiciones del mismo en cuanto se refieran á la inteligencia, cumplimiento y efectos de este contrato.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que en el término de diez días presente el documento

que acredite haber constituido la fianza definitiva; y hecho así, se le señalará día y hora para que comparezca á otorgar escritura ante el Notario que la Corporación provincial designe. Si dejase de cumplir en debida forma alguna de estas obligaciones, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, con las consecuencias que determina el art. 23 del citado Real decreto.

#### Pliego de condiciones.

1.<sup>a</sup> El contrato se efectuará para la recaudación en toda la provincia de los cupos de contingente provincial corrientes, entendiéndose incluidos en éstos las décimas partes anuales hasta fin del ejercicio de 1885 á 86, y las quintas partes de los de 1886 á 90, que son objeto del aplazamiento obligatorio, con inclusión de los créditos que resulten pendientes de cobro en 31 de Diciembre próximo por el de 1890 á 91.

2.<sup>a</sup> La duración del contrato será de tres años y medio, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1892 hasta 30 de Junio de 1895; pero continuando la cobranza de las cuotas correspondientes al ejercicio de 1894 á 95 y anteriores durante el período de ampliación del mismo, ó sea hasta 31 de Diciembre de dicho año.

3.<sup>a</sup> Siendo el importe de un trimestre de los cupos á que se refiere la condición 1.<sup>a</sup> el de 261.407 pesetas 48 céntimos, próximamente el depósito provisional para tomar parte en la licitación, consistirá en el de 13.070 pesetas 37 céntimos, ó sea el 5 por 100 de dicha cantidad, y el definitivo en el de 15 por 100 de la misma, ó sea 39.211 pesetas 14 céntimos.

Si se constituyese la fianza en efectos de la Deuda pública, y el precio de éstos bajase en un 5 por 100 del valor efectivo por que se admitieron, el contratista los aumentará hasta completar el importe de la fianza, y si por el contrario experimentase un alza equivalente á dicho 5 por 100 podrá retirar los que excedieran del valor efectivo de aquéllos.

4.<sup>a</sup> El contratista se compromete á realizar el servicio en la forma siguiente:

A. La cobranza se efectuará por trimestres dentro del segundo mes de cada uno. Al efecto se le entregarán al principio de cada trimestre recibos talonarios sellados con el de la Diputación de las cuotas de los Ayuntamientos por el trimestre respectivo, y separadamente otros por los débitos atrasados correspondientes al mismo. Las entregas de estos recibos se verificarán parcialmente en cantidades cuyo total no exceda del importe de la fianza, más el 25 por 100 de ésta, y á medida que vayan ingresando los fondos recaudados, de forma que los recibos obrantes en su poder no representen mayor suma de 49.013 pesetas 88 céntimos, á menos aumente dicha fianza en la proporción del importe de los recibos que hayan de entregarse.

B. El contratista establecerá una oficina de recaudación en esta capital, cuyo domicilio hará público por medio del *Boletín oficial*, quedando en libertad de realizar la cobranza en cada pueblo bajo su responsabilidad, por medio de agentes, cuyos nombres y domicilios participará á los Ayuntamientos respectivos y á la Diputación.

C. Cuatro días antes de empezar la recaudación en cada pueblo el contratista pasará á los Ayuntamientos aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos que ha de cobrarles, y día en que ha de hacerse la cobranza. De estos avisos se remitirá un duplicado á la Diputación.

D. Transcurrido el mes destinado á la cobranza, el contratista presentará á la Diputación, una relación de los Ayuntamientos que no hubieran satisfecho sus cuotas con exhibición de los recibos, y la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremios contra los morosos, nombrando Comisionados á las personas que proponga el contratista.

5.<sup>a</sup> El arrendatario responde del 85 por 100 de las cuotas que por todos conceptos ha de recaudar, y al efecto entregará en Caja dentro del segundo mes de cada trimestre el 60 por 100 del cupo parcial de cada pueblo, y el 25 por 100 en el transcurso del tercer mes del mismo trimestre y primero del corriente.

Del 15 por 100 restante entregará lo que recaude, admitiéndosele como data las cantidades que representen los expedientes de apremio ultimados con arreglo á instrucción, hasta el de tercer grado inclusive, pero sin que en ningún caso puedan exceder de este límite.

La liquidación de estos expedientes se efectuará en el período de ampliación del ejercicio á que correspondan los descubiertos.

Los atrasos por décimas partes de los débitos hasta fin del ejercicio de 1885 á 86, y las quintas partes del 86 á 90, que son objeto del aplazamiento obligatorio, con inclusión de los créditos que resulten pendientes de cobro en 31 de Diciembre próximo por el de 90 á 91; advirtiéndose que el cobro de estos atrasos no empezará hasta el cuarto trimestre de 1891 á 92, desde cuya época se entregarán en la misma forma que las cuotas de repartimiento ordinario.

Las sumas que por iguales conceptos adeuden los Ayuntamientos en esta fecha serán recaudadas en el segundo semestre del año económico corriente de 1891 á 92, debiendo ingresar en la Caja provincial trimestralmente y por cuartas partes hasta el límite mínimo del 85 por 100 de su importe.

El 15 por 100 restante se liquidará en la forma que para las cuotas corrientes dispone el segundo párrafo de esta condición.

El importe de las cuotas de los Ayuntamientos que deesen satisfacerlas mensualmente ó por dozavas partes será ingresado también por el contratista en la Caja provincial dentro del mes en que lo perciba, y se tendrá en cuenta para los efectos de la obligación que le impone el párrafo primero.

6.<sup>a</sup> Todas las entregas se harán acompañando relación expresiva de los Ayuntamientos de que procedan, á fin de que puedan expedirse al contratista las correspondientes cartas de pago para su canjeo por los recibos talonarios.

7.<sup>a</sup> Las faltas en que pueda incurrir el contratista se corregirán con multas de 50 á 250 pesetas, que impondrá la Corporación provincial. Si la falta consistiere en no hacer las entregas de fondos en la Caja de la Provincia en los plazos y por las cantidades que se fijan en estas condiciones, se le comunicará para que verifique la entrega omitida en el término de tres días; y si así no lo ejecutase, se harán efectivas gubernativamente de las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza y de todos los demás bienes del contratista.

8.<sup>a</sup> Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza del contratista, deberá reponerse por éste en el plazo improrrogable de quince días. Transcurrido este término sin haberlo verificado, se declarará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza á favor de la Provincia y sin perjuicio de las demás acciones civiles y criminales que procedan.

9.<sup>a</sup> El contratista queda sometido á los Tribunales contenciosos administrativos del domicilio legal de la Diputación

en todas las cuestiones que se susciten acerca de la inteligencia, cumplimiento y rescisión de este contrato.

10. Si en cualquier tiempo del que dure el contrato fuese modificada la organización económica de la provincia, de tal modo que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, y se practicará una liquidación en la que se cargará al contratista todos los valores que hubiere debido entregar hasta entonces, y se le abonará todos los ingresos que hubiere hecho en la Caja provincial, siendo de su cargo satisfacer la diferencia que resulte, y quedando facultado para continuar los expedientes de apremio que tuviere incoados, previa justificación hasta realizar su cobro; pero sin que pueda autorizarse para incoar nuevos expedientes.

11. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen la celebración de la subasta, la constitución de fianza, publicación de anuncios y otorgamiento de la escritura de contrato, incluso la entrega de una primera copia de ésta a la Diputación.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, habitante en... (calle y número), por sí (ó en representación de D. N. N.), y vecindado en..., calle de..., núm..., se comprometo á prestar el servicio de cobranza del contingente provincial en los pueblos de la provincia de Almería durante tres años y medio, que empezarán en 1.º de Enero de 1892 hasta 30 de Junio de 1895, percibiendo como premio de cobranza el tanto en pesetas ó en éstas y céntimos, y todo en letra) por 100 sobre las cantidades efectivas que recaude, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

(Fecha y firma.)

Almería 14 de Octubre de 1891.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, G. José Bernabé Soler.—El Secretario, Rafael Calatrava.

#### Comisión provincial de Sevilla.

Por acuerdo de la misma se saca otra vez á subasta el suministro de víveres y combustibles que se necesitan en los establecimientos de la Beneficencia provincial durante el actual año económico, bajo la misma forma y condiciones en un todo, insertas en la GACETA DE MADRID, fecha 7 de Agosto próximo pasado, y en el *Boletín oficial* de esta provincia de 14 del mismo mes, núm. 39, siendo el cuadro de cantidades y precios el que al final se expresa.

La subasta será doble y simultánea, en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, ante el funcionario que el Sr. Ministro designe, y en esta ciudad ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y en la sala de sesiones de la Diputación. En ambos puntos el día 27 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde.

#### CUADRO DE CANTIDADES Y PRECIOS QUE SERVIRÁN DE TIPO PARA LA SUBASTA

ARTICULOS	UNIDADES	Total de unidades en el año.	Precio. — Pesetas
Arroz.....	Kilogramo....	12 620	0'48
Alubias.....	Idem.....	7 940	0'45
Azúcar.....	Idem.....	8 620	1'05
Aceite.....	Litro.....	8 870	1'08
Fideos.....	Kilogramo....	3 771	0'70
Patatas.....	Quintal métrico	447	16
Focino serrano.....	Kilogramo....	8 000	2
Idem salado.....	Idem.....	9 400	2
Garbanzos.....	Hectolitro....	429	45'054
Trigo.....	Idem.....	5 550	23'42
Harina.....	Quintal métrico	200	41'30
Carbón de cok.....	Idem.....	1 630	4'90
Idem de piedra.....	Idem.....	2 200	3'50
Idem Cardiff.....	Idem.....	1 500	3'80

#### Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de..., que habita en la calle ó plaza de..., núm..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día... de... último (ó en la GACETA DE MADRID correspondiente á tal día), en que la Diputación provincial de Sevilla saca á pública subasta el suministro de víveres y combustibles con destino á los establecimientos de Beneficencia de su cargo durante el año económico de 1891 á 92, se comprometo á verificarlo con estricta sujeción al pliego de condiciones en el mismo anuncio contenidas y por los precios señalados á cada artículo en el cuadro que también contiene, pero rebajando dichos precios en su totalidad en un... (por letra) por ciento.

(Fecha y firma.)

Sevilla 9 de Octubre de 1891.—El Vicepresidente, Manuel D. Fernández.—El Secretario, Antonio López Asme.

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Jaén.—Eugenio Esteban, Cuesta de Santo Domingo, 3 (ausente).  
 Carolina.—Jefe de la Casa del Rey Don Francisco, Real Palacio (usente).  
 Marmolejo.—Juana, Caños, 1.  
 Santander.—Federico Marañón, Luna, 17.  
 Guavalvor Pinto.—José Obella, Caballero de Gracia, 11, cuarto interior.  
 Guadix.—Francisco Granada, Atocha, 48.  
 Jaén.—Vicente Yáñez, café Inglés.  
 Vergara.—Rafaela Irisarria, Teodosio, 20.  
 Jaén.—José Barrera, lista de Telégrafos.

#### ESTE

Menjíbar.—Sr. Romaris, Castellana, 45.  
 Madrid 24 de Octubre de 1891.—Por el Jefe del Centro, Mariano García.

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.

Extraviada la carta de pago núm. 439 de entrada y 942 de inscripción, del depósito de 184 escudos 916 milésimas, constituido en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, el

día 28 de Abril de 1868, á favor del Ayuntamiento de San Fulgencio, por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, y como importe de cinco cartas de pago de otros tantos de dicha tercera parte, constituidos y liquidados hasta fin de Junio de 1867, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder pueda hallarse la expresada carta de pago, la presente en esta oficina; en la inteligencia que transcurridos que sean dos meses, contados desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, sin que parezca la repetida carta de pago, se declarará nula y sin ningún valor ni efecto; y si no se presenta en esta misma oficina reclamación alguna de tercero durante el fijado plazo de dos meses, se procederá á la devolución de dicho depósito, quedando la Caja de Depósitos libre de ulterior responsabilidad.

Alicante 23 de Octubre de 1891.—Mariano Briebe. 2597—M

#### Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 213, por valor de 170 pesos y 77 centavos oro, expedido por el primer batallón del regimiento infantería de Pizarro, núm. 17, en el ejercicio de 1876 á 1877 y fecha 14 de Marzo, á favor del soldado licenciado Francisco Martí Braña, antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 21 de Octubre de 1891.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano. 2592—M

#### Universidad literaria de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, han de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente, la plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Palencia de este distrito universitario, percibiendo el que la obtenga la gratificación anual de 1.000 pesetas conforme al art. 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.  
 Hallarse en posesión del título de Doctor ó Licenciado en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia, los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 23 de Octubre de 1891.—El Rector, Manuel López Gómez. 2603—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

##### SECRETARÍA

Habiendo renunciado el cargo de Vocal asociado de la Junta municipal los Sres. D. Fernando Fernández Velasco y D. Agustín Pina y Molina, fundados, el primero en ser vecino de Espinosa de los Monteros, y el segundo, en su avanzada edad, y resultando haber fallecido D. Patricio García Aleañiz, é ignorarse el domicilio de D. Fernando Piquero, este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, se ha servido declarar vacante los cargos de dichos señores, y que se proceda á cubrirlos en la sesión ordinaria que se celebrará el miércoles 28 del corriente, á las tres de la tarde, en la forma prevenida en la ley Municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
 Madrid 24 de Octubre de 1891.—El Secretario general, Rafael Salaya.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Concurso para la construcción de dos pedestales con destino á las estatuas de D. Francisco Piquer y del Marqués viudo de Pontejos, que han de situarse frente á los edificios del Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

La Comisión encargada por el Consejo de administración de este establecimiento de erigir las referidas estatuas, ha dispuesto que se convoque concurso público para la construcción de dos pedestales, con arreglo á los planos, cubricaciones y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección los días laborables, de diez á tres, debiendo acreditar los que tomen parte en el concurso haber depositado en la Tesorería del Monte de Piedad la cantidad de 750 pesetas por cada uno de los pedestales. Las proposiciones se presentarán en la Dirección dentro del mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 24 de Octubre de 1891.—El Director gerente, Braulio Antón Ramírez. 2605—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencias territoriales.

##### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Francisca Valladolid y Herminio Meston y García por lesiones, y en la que es

parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 28 de Septiembre, señalando el día 29 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Juan Fernández, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 22 de Octubre de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira. J—6911

##### ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de Huesca se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaria, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza 20 de Octubre de 1891.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—6857

#### Audiencias de lo criminal.

##### HUÉRCAL OVERA

La Audiencia de lo criminal de esta villa de Huércal Overa, y en su nombre D. Eloy Rodríguez Lafuente, Presidente accidental de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Domingo González Grima, hijo de Pedro y Celia, natural de Funes y vecino de Parhena (Almería), de diez y nueve años, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuya estatura es de un metro 590 milímetros, y su peso el de 50 kilogramos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público que al mismo se le sigue por lesiones por disparo; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada la detención del procesado Domingo González Grima;

S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este Tribunal del referido procesado Domingo González Grima.

Dada en Huércal Overa á 16 de Octubre de 1891.—El Presidente, Eloy Rodríguez Lafuente.—Por su mandado, Luis María de Mena. J—6855

##### VELEZ MALAGA

D. Ricardo Muñoz Delgado, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Martín García, hijo de Diego y Rosalía, natural y vecino de Alfarate, soltero, del campo, de veintitrés años de edad, estatura regular, color de las pupilas melado, ídem del pelo negro, ídem del rostro moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se persone en esta Audiencia á objeto de hacerle cierto requerimiento en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, que sepan el actual paradero de dicho procesado, procedan á su busca y captura; conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Vélez Málaga á 10 de Octubre de 1891.—Ricardo Muñoz.—El Secretario, José Marín. J—6856

#### Juzgados eclesiásticos.

##### MADRID-ALCALÁ

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Don Venancio Ponce y Gómez, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Doña Francisca Ponce y Pérez necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Don José Martínez y Angel; en la inteligencia que de no verificarlo se dará á este expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Octubre de 1891.—El Jefe Sáez. X—667

#### Juzgados militares.

##### ANDÚJAR

D. Gabriel Fernández Torres, Primer Teniente, Ayudante interino del cuadro reclutamiento de la zona militar de Andújar, núm. 48.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1890 Diego Fajardo Moreno, hijo de Juan y de Isabel, natural de Villargordo, partido de Baeza, provincia de Jaén, de veinte años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de diez días y como tercera requisitoria, y contados desde la publicación de esta tercera en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel que ocupa el cuadro núm. 48, de esta ciudad de Andújar, á dar sus descargos en la causa que se le instruye por no haber acudido á la concentración ordenada en el mes de Marzo de este año; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Diego Fajardo Moreno; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Andújar á 16 de Octubre de 1891.—El Juez instructor, Gabriel Fernández Torres. 2598—M

## CORDOBA

D. Ramón Pineda Alanis, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería.

Hallándose instruyendo sumaria contra Ramón de la Iglesia, soldado del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, natural de Málaga, provincia de ídem, de veintidós años de edad, su estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, color trigueño, boca y frente regular, aire marcial, de estado soltero, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de primera desertión.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto; y se fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de Alfonso XII, en Córdoba.

Córdoba 16 de Octubre de 1891.—El Juez instructor, Ramón Pineda Alanis.—Por su mandato, José Miller.

2599—M

## MADRID

D. Leopoldo de San Martín y Gil, Teniente Coronel, Comandante de Infantería, y Juez permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Rosa Bruné, residente en esta Corte, calle de Fuenarrabal, en el año 1888, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se sirva presentarse en este Juzgado de instrucción militar, Caños, 6, principal derecha, con objeto de que responda á exhorto é interrogatorio procedente de Andalucía.

Y para que llegue á noticias de todos, insértese en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos*.

En Madrid á 21 de Octubre de 1891.—El Juez instructor, Leopoldo de San Martín.—El Secretario, Julio Díaz.

2587—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Eustaquio Mateos Bermejo, hijo de Salustiano y de Ramona, natural de Zarzosa del Monte (Segovia), de veintisiete años soltero y jornalero, acusado del delito de resistencia y desobediencia á la Guardia civil, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero, derecha, con objeto de hacerle la notificación de la sentencia recaída en dicha causa y responder á los cargos que en ella le resultan; y de no verificarlo así en el término señalado será declarado rebelde con arreglo á ley.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de mi parte les ruego que de llegar á saber el paradero del mencionado individuo, que según antecedentes parece habitaba en Mayo último en esta Corte Ronda de Toledo, núm. 36, dispongan su prisión y sea puasto á disposición de este Juzgado á los fines de justicia correspondiente; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1891.—Vicente de Salcedo.

2588—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al Comandante de Infantería retirado D. Antonio Ledre Barba, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Almagro, núm. 10, derecha, para prestar una declaración y responder á cargos que le resultan en un expediente incoado en la plaza de la Habana, y que debo terminar de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1891.—Vicente de Salcedo.

2589—M

## MALAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Málaga, y Fiscal militar de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes cito, llamo y emplazo por este mi primer y único edicto, término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los individuos Hermenegildo Gavilán Carper, de cincuenta y ocho años de edad, estado soltero, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la Almoneda de San Miguel, núm. 2, jornalero y con instrucción, y Gaspar Rodríguez Pozo, de cuarenta años de edad, estado viudo, natural de Ronda y vecino de esta capital, que vivió en la calle del Calvo, núm. 3, de oficio jornalero y con instrucción, ambos fueron testigos de abono para garantizar la personalidad del reo de contrabando Pedro García Gómez, debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado se le causarán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Dado en Málaga á 15 de Octubre de 1891.—Emilio Maresca.

2601—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado y Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al sentenciado por delito de contrabando Antonio Parrado Moreno, hijo de Francisco y de Josefa, de veinticuatro años de edad, soltero, natural y vecino de Estepona (Málaga), domiciliado en la calle de Entero, núm. 55, marinero, sin instrucción, debiendo presentarse en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias, ó sea notificación de la sentencia recaída; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término

no prefijado se le parará el perjuicio á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado; y habido que sea, lo conduzcan á la cárcel de partido á disposición de la principal Autoridad de Marina de esta provincia.

Dado en Málaga á 17 de Octubre de 1891.—Emilio Maresca.

2600—M

## PALENCIA

D. José García Sánchez, primer Teniente Ayudante del regimiento lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Almansa, provincia de Albacete, donde estaba disfrutando dos meses de licencia Francisco Martínez Serrano, soldado de dicho cuerpo, cuya copia de su filiación es como sigue:

Regimiento lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, tercer escuadrón.—Alistamiento del año 1885.—Núm. 67.—Filiación del soldado Francisco Martínez Serrano: hijo de Luis y de Ana María, natural de Almansa, provincia de Albacete, Capitanía general de Valencia, nació el 16 de Abril de 1866, de oficio jornalero, de edad en el día de la fecha, veinticinco años, seis meses y un día, su religión Católica, Apostólica, Romana, su estatura un metro 613 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire ídem, su producción buena, su estado soltero; señas particulares ninguna: acreditó saber leer y escribir.

Fue declarado soldado con el núm. 67, por la zona militar de Hellín, y tuvo entrada en la Caja de quintos de Hellín el 12 de Diciembre de 1885, quedando filiado para servir en el Ejército por el término de doce años, contados desde el día que ingresó en Caja, con arreglo á las Reales órdenes é instrucciones vigentes; se le leyeron las leyes penales que previene la Ordenanza, quedando advertido que no le serviría de disculpa la ignorancia de dichas disposiciones. A dicho individuo, y de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito de Burgos, me hallo sumariando por el delito de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al repetido Francisco Martínez Serrano para que en el término de veinticinco días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Fernando de esta ciudad de Palencia, á fin de que puedan ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho cuartel de San Fernando, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Albacete*.

En Palencia á 17 de Octubre de 1891.—El primer Teniente Ayudante, José García.—Por su mandato, el sargento del mismo regimiento y Secretario de este expediente, Sotero Román.

2590—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCALA DE HENARES

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario que se instruye por robo de dinero, se cita y llama á Rosendo Iturbide Calvidea, de veintidós años de edad, soltero, cofrero, natural de Guadalajara, residente que ha sido en esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en referido sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 18 de Octubre de 1891.—Español.—Licenciado Pedro Taracena.

J—6831

## ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación de D. Antonio Verdú se siguió causa por el delito de hurto contra Dolores Jiménez Mora, hija de Emilio y de Soledad, natural y vecina de Lorea, de doce años, calcetera, y en la ejecutoria dimanante de dicha causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 12 de Octubre de 1891.—Natalio Gumiel y Morago.—Por su mandato, Salvador Pérez.

J—6832

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se siguió sumario por el delito de estafa contra José García Gutiérrez, hijo de Fernando y de Feliciano, de treinta y nueve años de edad, soltero, corredor, natural de Alpera, vecino de Barcelona; en las diligencias para cumplimentar la sentencia recaída en dicha causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto; poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á sufrir la pena que le

falta extinguir en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 19 de Octubre de 1891.—Natalio Gumiel.—Por su mandato, Rodolfo Izquierdo.

J—6833

## AOIZ

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de Aoiz y su partido con fecha de ayer en causa por homicidio de D. José Gárate el año 1875, se cita por la presente cédula á Casimiro Gárate, hijo de ese, natural de Esparza, valle Salazar, ausente, de paradero ignorado, para que dentro del término de seis días comparezca ante dicho señor Juez y su sala de audiencia á declarar en la causa referida como testigo; bajo la multa de 5 á 25 pesetas si no lo hiciera.

Y la expido en Aoiz á 17 de Octubre de 1891.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Jacinto Cornejo.—El Escribano actuario, Ildefonso Azcona.

J—6789

## BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan C6 y Carlos casado, carretero, de cuarenta y tres años, natural de San Andrés de Palomar, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días comparezca ante el presente Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho correspondiera.

Dada en Barcelona á 13 de Octubre de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Camilo Comas.

J—6791

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Salvador Fortaner Roca, casado, de treinta y seis años, tintorero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que correspondiera.

Dada en Barcelona á 13 de Octubre de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., por D. Joaquín Pujadas, Camilo Comas.

J—6792

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en providencia de hoy, dictada en méritos de la sección primera de los autos de quiebra de D. Jaime Noguera y Mallol, por el presente se convoca á cuantas personas sean acreedoras de dicho quebrado, á fin de que el día 3 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, comparezcan á la junta que para el nombramiento de Síndicos tendrá lugar en la sala de revendedores, plaza del Pino, 3, primero, de esta ciudad; previéndoles que deberán entregar al Sr. Comisario de la quiebra D. José Alier y Galsumias, por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la junta, los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Barcelona 19 de Octubre de 1891.—Joaquín Condominas.

X—666

## BUJALANCE

Doctor D. José Muñoz Bonanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de cinco días á los autores, hoy desconocidos, de la publicación de una hoja impresa, anónima encabezada con las palabras «Alcalde Rafael», é injuriosa para el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento del Carpio, que circuló por dicha villa el 24 de Septiembre último, para que dentro del término expresado se presenten en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre tal hecho y responder á los cargos que en el mismo les resulten; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias en busca de los autores de referida hoja anónima; y caso de ser habidos, los detengan y pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, contribuyendo así á la recta administración de justicia.

Dado en Bujalance á 15 de Octubre de 1891.—José Muñoz Bonanegra.—El actuario, por mi compañero Cantó, Pedro de la Vega.

J—6794

## CADIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia que ha dictado hoy, por ante mí el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez, á D. Benito Martínez Piñón y Doña Mariana Filomena Pérez, á sus herederos ó derecho habientes, y á todas las personas que se crean con derecho al precio depositado de la casa en esta ciudad, calle de la Higuera, núm. 123 antiguo y 5 moderno, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días improrrogables comparezcan personándose en forma en los autos declarativos de mayor cuantía, que ha promovido en dicho Juzgado, y por mí Escribanía, D. Antonio de Elizondo y Llamasa y Doña Luisa de Elizondo y Fernández contra los individuos citados, sobre que se declare haber prescrito la hipoteca constituida sobre dicha finca en escritura, fecha 14 de Septiembre de 1855, la cual se cancela, librando los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, y que asimismo se declare en definitiva que á D. Antonio de Elizondo y Llamasa y á Doña Luisa de Elizondo y Fernández les corresponde, respectivamente, la propiedad de cuarenta y media y de trece y media sesenta avas partes, en la suma de 4.813 pesetas 32 céntimos, precio de la venta de dicha finca, mandándose entregar al primero 3.248 pesetas 95 céntimos, y á la segunda 1.033 pesetas 3 céntimos; previéndose á dichos demandados que si no comparecen en los referidos autos dentro del expresado término, á instancia del actor se les

declarará en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda, y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 21 de Octubre de 1891.—El Escribano, por mi compañero Sr. Soria, Francisco Camacho y Torices.

X—664

#### CERVERA

D. Emilio Carreño y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía de todas órdenes, practiquen diligencias para la busca de un niño de las señas que se expresan á continuación, el cual desapareció el día 21 de Septiembre último, de una casa del pueblo de Talladell en la clase de rabadán; y caso de encontrado, conducirlo á este Juzgado para ser entregado á su madre y proceder á lo demás que hubiere lugar.

Cervera 19 de Octubre de 1891.—Emilio Carreño.—Por su mandado, Ramón María Borruix.

#### Señas.

Un niño llamado José Florensa Canes, de diez años de edad, pelo castaño, con algunas pecas en la cara; viste pantalón de patén de algodón con listas negras, remendado con tres pedazos de distinta ropa, camisa de pisa con cuadritos azules, garibaldina de tartán encarnado con cuadros azules, gorra negra medio usada, y calza alpargatas blancas usadas y tapadas.

J—6808

#### CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama para que dentro del término de quince días, desde que se inserte esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, á María Castillo y Palomares, que en 18 de Octubre del año último residía como vecina de esta ciudad, habitando en la calle de las Cañas, núm. 13, su edad, según manifestó, de veinticinco años, soltera, sirvienta, con instrucción, y sin haber sido procesada, á fin de que, como perjudicada, preste declaración sobre los particulares ordenados por la Audiencia de lo criminal de esta capital, en la causa que se sigue sobre hurto de ropas de vestir de su propiedad, contra Castaño y Marcos, su convecino en la fecha expresada.

Dada en Ciudad Real á 16 de Octubre de 1891.—Bartolomé Gutiérrez.—De orden de S. S., Ramón Antonio Vallés.

J—6809

#### CIUDAD RODRIGO

D. Antero Rodríguez García, Juez de instrucción accidental del partido de Ciudad Rodrigo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Francisco Garrapatoso, vecino de la Mota, reino de Portugal, para que en dicho término comparezca ante este Juzgado á rendir declaración de inquirir en causa que se le sigue por contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía, procedan á la busca y detención de dicho procesado; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Ciudad Rodrigo á 7 de Octubre de 1891.—Antero R. García.—Eusebio Manzano.

J—6810

#### COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Santuste André, natural de la Torre de San Pedro, provincia de Segovia, de veintiocho años de edad, y á Juan José, que es vaquero, y que sobre el día 29 de Julio del corriente año se hallaban en el sitio llamado Serrejón segando centeno en una finca propiedad de Pablo Matellano, estando también en su compañía Juan Pérez Martínez, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten su domicilio con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así está acordado en causa criminal que se sigue por hurto de 50 pesetas 50 céntimos.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Octubre de 1891.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, por mi compañero Quintana, Miguel Guardiola.

J—6796

#### ESTELLA

D. Isidoro Santa Cruz, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez, y término de diez días, á Victoriano Pascual y Mendivi, de diez y siete años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Aroniz, provincia de Navarra, de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, barba poca, color moreno, y viste pantalón blusa y boina azul, faja negra, camisa blanca, alpargata valenciana, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por homicidio de su convecino Fermín Arana, perpetrado en la noche del 7 del corriente mes; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este Juzgado.

Estella 19 de Octubre de 1891.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandado, Valeriano Jaén.

J—6834

#### FIGUERAS

En virtud de providencia de esta fecha, proferida en las diligencias de cumplimiento de la sentencia proferida en los autos de juicio ejecutivo instado por D. Joaquín Cusi, hoy sus herederos, contra Doña María del Carmen Mejía y Gállego, D. Joaquín y D. Antonio Reixach y Mejía y el defensor de la herencia vacante de D. Martín Reixach y Artigas, se requiere al nombrado D. Joaquín Reixach y Mejía, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días presente en la Escribanía del infrascrito los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dichos autos.

Juzgado de primera instancia de Figueras á 12 de Octubre de 1891.—Juan Corte Lacorte.

X—670

#### FONSAGRADA

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de instrucción de la villa y partido de Fonsagrada.

Por el presente edicto y término de diez días, en virtud de carta orden de la Audiencia de lo criminal de Lugo, librada por consecuencia de causa que sobre lesiones se instruyó contra Josefa Videiro Conde, alias Parragañeira, natural y vecina de esta villa, de treinta y cuatro años de edad, soltera, jornalera, la cual fué declarada exenta de responsabilidad criminal por el hecho que motivó el proceso, absolviéndola libremente con las costas de oficio y mandando se entregue á su familia, si presta fianza suficiente de custodia, reclusión en otro caso en un establecimiento benéfico destinado á los enfermos de su clase, se cita á la familia ó parientes de dicha Videiro Conde, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término expresado comparezcan ante la referida Audiencia con el indicado objeto.

Dado en Fonsagrada á 17 de Octubre de 1891.—Modesto Purón.

J—6813

#### GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Ana Tarifa Martín, natural de Salobreña, hija de Francisco y de Dolores, de esta vecindad Pozo de Santiago, número 2, soltera, sin oficio, y de once años de edad, cuyo paradero actual se ignora; señas personales: estatura un metro y 11 milímetros, peso 16 kilogramos, dimensión de las manos 8 centímetros y 15 los pies, ojos melados, pelo castaño, cicatrices ninguna, rostro moreno, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada; y si fuese habida, se la constituya en prisión á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 19 de Octubre de 1891.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., José Prieto.

J—6835

#### GUADALAJARA

Por virtud de providencia, fecha de hoy, del Sr. D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido, ha acordado que se haga ofrecimiento de la causa que se instruye en este Juzgado por consecuencia de la muerte de Manuel Santos, vecino que fué de El Casar de Talamanca, á sus hijos León, Zacarías, Julio y Regino Santos, cuyos domicilios se ignoran, por si quieren ser parte en dicha causa y si renuncian ó no la indemnización civil que pueda corresponderles; advertidos que de no comparecer en término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 17 de Octubre de 1891.—El actuario, García.

J—6814

#### IGUALADA

D. Eugenio Cañibano y Rojo, Juez de instrucción del partido de Igualada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcos y José, cuyos apellidos y vecindad se ignoran, el primero como de unos veintisiete años, estatura regular, cara redonda, barba poblada y negra; viste gorra encarnada, chaqueta de pana azul con coderas negras, como de carretero, pantalón muy usado, y alpargatas abiertas con cintas, y camisa blanca con rayas encarnadas, y el segundo algo más joven y alto, de poca barba bigote, y una poca perilla, de buen color; vistiendo chaqueta negra, blusa azul, pantalón de pana negra, y alpargatas, también abiertas, con cintas negras; de oficio hortelano y peón albañil, á fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, para prestar declaración inquisitiva en causa que contra los dos se instruye por homicidio en la persona de Jacinto Gomfans y Sardaús; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios sean necesarios procedan á la busca y captura de dichos sujetos; y caso de ser habidos, disponer sean conducidos á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Igualada á 16 de Octubre de 1891.—Eugenio Cañibano.—Por mandado de S. S., Francisco Bausili, Escribano.

J—6797

#### JAÉN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el cumplimiento de una carta orden de la Superioridad de este distrito, dimanante de causa que en la misma pende sobre falsificación de documento público contra D. Juan Redondo Rodríguez y consorte, ha acordado que D. Lorenzo López Salced, empleado en la Casa de la Moneda de la villa y Corte de Madrid, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad para la celebración del juicio oral señalado para el día 4 de Noviembre próximo, y hora de las ocho de su mañana; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada al Don Lorenzo López Salced, la que se le hace por medio de la presente, la pongo en Jaén á 19 de Octubre de 1891.—El actuario, Emilio Ruiz.

J—6894

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca en la *GACETA DE MADRID*, cito, llamo y emplazo á Antonio Jiménez, conocido por Antonio Jiménez Molina, hijo natural de Francisca Jiménez, natural y vecina de Cádiz, mujer de Gonzalo Espinosa Sánchez, alias el Pelotillero, de diez y seis años de edad, que habitó en la calle de San Isidro, núm. 8, en Cádiz, y cuyas señas personales no constan, para que se presente dentro del expresado término ante dicho Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, ó en la cárcel pública de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de un pañolón de espuma de Manila.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de la expresada procesada, y la dejen por tránsito de la Guardia civil en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 15 de Octubre de 1891.—Manuel Bravo.—Miguel Baró.

J—6837

#### LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Per la presente, y en virtud de lo por mí dispuesto por providencia de ayer en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de causa criminal sobre hurto de gallinas contra José Capelleras Torrent, alias Pelas, de treinta y seis años de edad, hijo de Pedro y de Joaquina, soltero, natural de Darnius, vecino que ha sido de Bagur, bracero, de estatura un metro 570 milímetros, dimensión de las manos 17 centímetros y de los pies 23, ojos azules, pelo castaño oscuro, color del rostro blanco; se llama cita y emplaza á dicho procesado, como comprendido en los casos 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y detención de dicho procesado y la conducción del mismo á disposición de este Juzgado.

Dada en La Bisbal á 17 de Octubre de 1891.—Fidel Gante y Díez.—Por disposición de S. S., Francisco de B. Viéns.

J—6815

#### LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de 900 á 1.000 reales al vecino de Aldequemada, Francisco Arroyo Catabria, cuyo hecho ha tenido lugar en la noche del día 22 de Septiembre último, de uno de los cajones del mostrador que tiene en el puesto de bebidas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia se presente ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos autor ó autores del hurto; y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 17 de Octubre de 1891.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., por la Escribanía vacante, Vicente Gil.

J—6798

#### LA VECILLA

En causa criminal que en este Juzgado se sigue de oficio en averiguación del autor ó autores del delito de disparo de un cartucho de dinamita en la casa habitación de Agustín Díez Suárez, vecino de La Valcueva, por el Sr. D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de este partido, se dictó providencia con esta fecha, mandando se cite al testigo Julio Vazquez, natural de Estoma, en el Juzgado de Barco de Valdeorras, residente que estuvo en expresado pueblo de La Valcueva, de oficio jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la Audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla 16 de Octubre de 1891.—El actuario, Julián Mateo Rodríguez.

J—6799

#### LEON

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Díaz Rosillo, hijo de Pascual y Javiera, de veintisiete años, natural de Bárcenas, en la provincia de Burgos, soltero, tratante, cuyas señas particulares á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Médico forense acerca de edad probable del mismo en causa criminal que contra él instruyo por hurto ó robo de caballerías; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido con las seguridades debidas.

Dada en León á 17 de Octubre de 1891.—Alberto Ríos.—Por mandado de S. S., Eduardo de Nava, por Lorenzana.

#### Señas particulares.

Estatura un metro 680 milímetros, peso 61 kilogramos, dimensión de las manos 20 centímetros, ídem de los pies 27, color de los ojos castaño, ídem del pelo negro, no tiene cicatrices y el color del rostro moreno cetrino; viste chaqueta de astracán negro, chaleco de paño negro á cuadros, pantalón de tela fondo claro y sombrero negro de lana.

J—6838

#### MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Baldomero Ponte Redondo, natural de Frómista, Palencia, hijo de Bernardino y María, de treinta y un años de edad, soltero, sastre, que decía habitar en la Ronda del Conde Duque, número 3, piso segundo, y á José Sánchez Puertas, hijo de José y de Eusebia, vecino y natural de esta Corte, de treinta y cuatro años de edad, casado, ebanista, con domicilio en la calle de Piamonte, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de practicar una diligencia procedente de la causa que contra los mismos se ha instruido sobre suposición de Autoridad, y cuya causa se encuentra en la Superioridad; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de dichos procesados.

Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1891.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

J—6839

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isabel Vinegra

Iruela, de treinta y siete años de edad, natural de Nájera, (Logroño), hija de Manuel y de Sebastiana, soltera de esta vecindad, que habitó calle de Santa Isabel, núm. 37, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las diligencias que sean necesarias en la causa que se la sigue por suposición del nombre y persona; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dicha procesada.

Dada en Madrid á 17 de Octubre de 1891.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodrigo Fueyo. J—6840

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Bermejo, que ha trabajado como carpintero en compañía de Justo Valentín, cuyo actual paradero, así como las demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de hacerse cargo de las resultas de la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa, y preste declaración en forma de inquirir; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del antedicho procesado.

Dada en Madrid á 15 de Octubre de 1891.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—6841

## MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, en la causa que como Juez especial se halla instruyendo contra Vicente Aguirre Sánchez del Puerto y Juan Bautista Fernández López por falsedad y estafa de 124.500 pesetas al Banco de España, se cita por medio del presente á Olimpio Roca, ó sea Enrique Caballero Quiñones, Agapito Moreno, Cayetano Alberto Sánchez, Luis Ofarol Piñol, un sujeto conocido por Botella y dos mujeres, llamadas Concha y Julia, amantes respectivamente de los dos primeros, cuyo actual paradero y domicilios de todos se ignoran, á fin de que dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción comparezcan ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda, con objeto de ser examinados sobre los extremos oportunos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; siendo extensiva esta citación á cuantas personas puedan conocer á los referidos sujetos, para que se presenten en dicho Juzgado á manifestar cuantas noticias tengan acerca del paradero de los mismos.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1891.—V.º B.º—Peña. El Secretario, Recaredo Culebras. J—6930

D. Felipe Peña, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Jiménez Cataluña, de estado casada, que vivió en la calle del Barco, número 6, y en la del Pacífico, núm. 14 para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración como procesada en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas no constan; y en el caso de ser habida, la presenten, poniéndola á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Octubre de 1891.—Felipe Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—6816

## MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Larranz, sin que consten más circunstancias de él, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye sobre amenazas; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Madrid á 16 de Octubre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togares. J—6842

## ORDENES

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de partido de Betanzos y especial en Ordenes y en comisión, provincia de la Coruña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás García Botana, Andrés Corral Botana y Felipe Fuentes Mella, con última residencia los dos primeros en Santa Marina de Gafoy, y el último en Ayazo, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle Real de esta villa de Ordenes, con objeto de que respondan á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se sigue por falsedad electoral; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención de los expresados sujetos, conduciéndolos á este Juzgado.

Dada en la villa de Ordenes á 20 de Octubre de 1891.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S., Francisco Eulogio Patiño Pérez.

## Nombres y señas de los procesados.

Nicolás García Botana, de sesenta y cuatro años, viudo, labrador, de estatura regular, pelo y barba cana, ojos castaños oscuros, color bueno; viste chaqueta, chaleco, calzón y polainas de lana del país, sombrero negro hongo y zapatos de becerro.

Andrés Corral Botana, de cuarenta y ocho años, casado, labrador, pelo y barba cana, color bueno, ojos castaños oscuros; viste chaqueta, calzón, chaleco y polainas de lana del país, sombrero hongo negro y zapatos de becerro.

Felipe Fuentes Mella, de cuarenta y cuatro años, casado, labrador, estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo y barba negra; viste chaqueta, chaleco, calzón y polainas de lana del país, sombrero negro hongo y zapatos de becerro. J—6901

## OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido D. Bernardo Zamboras, se ha interesado por el mismo la devolución de la fianza que tiene constituida por la Caja sucursal de depósitos de esta provincia de la cuarta parte de los honorarios que ha percibido.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del público, expido este tercer edicto que se reproducirá de mes en mes hasta que trascurra el número de seis, convocando á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que comparezcan ante este Juzgado á entablarla durante el expresado término, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Osuna á 19 de Octubre de 1891.—Manuel Moreno Yañez. J—6845

## SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Francisco de Terán Pareja, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de instrucción de este partido.

En virtud del presente se llama á Francisco González López, mayor de edad, industrial y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada por la Sección segunda de la Audiencia de Jerez de la Frontera en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirla, dispongan su conducción á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Sanlúcar de Barrameda 17 de Octubre de 1891.—Francisco de Terán Pareja.—El actuario, Antonio Bosana. J—6846

## SANTIAGO DE CUBA—SUR

D. Luis Gastón y Gastón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Sur de esta ciudad y su partido.

Por este mi tercer edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á los que se consideren con derecho á heredar á Don Eugenio Lanzagarréta, hijo legítimo de D. José, ignorándose quien sea su madre, natural de Aravaca, provincia de Madrid, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, el que falleció en el Poblado de Palma Soriano, término municipal de esta ciudad, el día 14 de Enero de 1889, para que comparezcan con los documentos que acrediten el parentesco con el finado, en el término de sesenta días, que empezarán á contarse desde el siguiente hábil al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos de declararse vacante la herencia si no comparecen en dicho término y que la ascendencia de ésta es de 71 pesos 50 centavos oro, que existe depositado en las arcas del Tesoro.

Santiago de Cuba 21 de Septiembre de 1891.—Luis Gastón.—Manuel Carmona. 500—P

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Nisén González Valdes y Riestra, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Carrasco Romero, vecino de esta ciudad en la calle Muro de los Navanes, núm. 4, casado, jornalero, de veintinueve años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con objeto de recibirle inquisitiva en la expresada causa; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca y comparecencia en este Juzgado del referido Antonio Carrasco Romero, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 10 de Octubre de 1891.—Nisén González Valdés.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—6847

## SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Rincón y Llorente, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo edicto, término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Guillén López, residente en Tarifa y Bobadilla, y foguero de los Ferrocarriles Andaluces, para que se presente á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan entender el llamamiento y lo conduzcan á estas cárceles por tránsitos de justicia; pues en así hacerlo, auxiliarán el cumplimiento de la ley, lo cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 17 de Octubre de 1891.—Manuel Rincón y Llorente.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—6848

## SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado D. José García Carrillo, Registrador de la propiedad de este partido por Real

orden de 26 de Marzo del año anterior, cesando por consiguiente en el desempeño de aquél, al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia para que llegue á conocimiento de todos los que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador.

Dado en Soria á 20 de Octubre de 1891.—Francisco Alcalde.—El Secretario, Lucas Alameda. J—6849

## TAMARITE DE LITERA

D. Crisanto Pereira Noguero y Foyo, Juez de primera instancia de Tamarite de Litera y su partido.

Por el presente sexto y último edicto cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó el finado D. Perfecto Fernández Ulloa para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, para que dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria lo deduzca en este Juzgado; pu s de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose constar además que el Sr. Ulloa fué Registrador de San Cristóbal en la Laguna de Canarias; que tomó posesión en 1.º de Abril de 1877; que en 11 de Junio tomó posesión del de Cuéllar, y en 9 de Abril de 1885 la tomó del de este partido.

Tamarite 20 de Octubre de 1891.—Crisanto P. Noguero y Foyo.—El Secretario de gobierno accidental, Segismundo Palacios. J—6850

## TREMPE

En virtud de lo acordado en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye sobre supuesto hurto de un tapabocas á Antonio Lluñes, esquilador, gitano, natural de Figuerola, se cita á dicho Antonio Lluñes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de Tremp al efecto de declarar en el indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar, caso de no verificarlo.

Tremp 17 de Octubre de 1891.—Antonio Pal, Secretario. J—6851

## UBEDA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día dictada en el sumario que se instruye contra Juan Antonio Millán Ramírez, alias el Bocón, de esta vecindad, sobre la lesión inferida á Luisa Ruiz Martos, de igual domicilio, ha acordado se cite por medio de cédula á la referida Luisa Ruiz Martos, cuyo actual paradero se ignora, de estado casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y de treinta y cinco años de edad, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia de careo entre la misma y el aludido procesado, acordada en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que dicha citación pueda tener lugar libro la presente, que firmo en Ubeda á 19 de Octubre de 1891.—Juan F. Moya. J—6852

## Juzgados municipales.

## BARRUELO DE SANTULLAN

D. Pío Santiago Costana, Juez municipal de Barruelo de Santullán.

Hago saber que en la causa criminal seguida sobre lesiones á Lazaro Prieto Díez y á Felipe Santiago Alonso Fernández se resolvió por la Excm. Audiencia de lo criminal de Palencia con fecha 27 de Junio último la celebración del correspondiente juicio de faltas, previo el emplazamiento que fija el art. 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su cumplimiento, y no habiendo podido ser citado el Felipe Santiago Alonso Fernández que se ausentó de este distrito, creyéndose se encuentra trabajando en las minas de Asturias, por providencia de ayer se ha señalado para la celebración de dicho juicio de faltas el día 4 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, para cuyo acto se convoca al Felipe Santiago Alonso, á la vez que se le emplaza conforme al mentado art. 625 de la ley; previéndole puede alegar por escrito lo que estime conveniente, conforme el art. 870 de la misma ley, pues en otro caso se le declarará en rebeldía.

Y con objeto de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Barruelo de Santullán á 19 de Octubre de 1891.—Pío Santiago Costana.—Por su mandado, Gaspar Matheos, Secretario. J—6912

## NOTICIAS OFICIALES

## Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 19 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde se celebre el sorteo de las 47 obligaciones especiales de la línea de Segovia á Medina del Campo, que deben amortizarse.

El sorteo se verificará ante una Comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir á este acto, en Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, número 17.

Madrid 21 de Octubre de 1891.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—668

El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de explotación con la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, ha acordado que el día 21 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, se celebren los sorteos de las 49 obligaciones, serie A y 170 serie B que deben amortizarse, como correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1892.

Lo que se anuncia para conocimiento de los obligacionistas que quieran concurrir á estos actos, que tendrán lugar en el domicilio social de esta Compañía, Paseo de Recoletos, número 17.

Madrid 21 de Octubre de 1891.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—669

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Octubre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 23, Día 24), and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various city names like Albacete, Alcañiz, Alicante, etc.

Beisas extranjeras.

PARIS 23 DE OCTUBRE DE 1891

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París, etc. and their respective exchange rates.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Octubre de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 23

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidas de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Avila, Burgos, Bilbao, Castellón, Cuenca, Coruña, Guadalajara, Oviedo, Palencia, Santander, Segovia, Toledo, Teruel, Valladolid, Vitoria, Logroño, Pamplona, San Sebastián y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Lechales, etc.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'26 á 1'40 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'23 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 1'23 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

Madrid 24 de Octubre de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, and prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', 'En rústica'.

EL DÍA 31 DEL MES DE OCTUBRE ACTUAL, SE VENDRÁ en pública subasta en la ciudad de Denia el edificio Teatro Dianense, con todos los enseres y mobiliario perteneciente al mismo, bajo el pliego de condiciones que obra en poder del Conserje.

La subasta se verificará á las once de la mañana de dicho día.—El Presidente, Enrique Solier.—El Secretario, Jaime Llobell. X-665

SANTOS DEL DÍA

San Crisanto y Santa Daria, su esposa.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 1.ª—La ocasión la pintan calva.—Clara Sol. A las cuatro y media.—Serie 1.ª—Turno 1.º—De cuello vuelto.—Consuelo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno 3.º—Francillon.—Los vidrios rotos.

A las cuatro y media.—Turno 3.º—D'onisía.—Nicolás. TEATRO CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Las campanas de Corrión.

A las cuatro y media.—La Marsellesa.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El fantasma de los aires.—Certamen Nacional.—El monaguillo.

A las cuatro y media.—El fantasma de los aires.—Certamen Nacional.—El monaguillo.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Las cuatro estaciones.—El gorro frigio.—Las manzanas del vecino.—El plato del día.

A las cuatro y media.—El proceso del Can-can.—El plato del día.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las tres.—Corrida de novillos, en la que se lidiarán seis toros, con divisa encarnada y pajiza, de la antigua ganadería de D. Anastasio Rodríguez, hoy de su nieto D. Victoriano Cortés, que serán estoqueados por Francisco Piñero Gavira y José Martín (Taravilla), nuevo en esta plaza.